

EL MINOTAURO DEL 78

INFORME SOBRE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL
DEL ESTADO ESPAÑOL CONTRA EL PROCESO
DE AUTODETERMINACIÓN DE CATALUÑA 2015-2017

Iniciativa de les alcaldías
de Sabadell, Cerdanyola del Vallès, Argentona, Sant Martí Sarroca i Soriguera



“El Minotauro es un personaje importante de la Historia y de la actualidad. Es el poder. A veces se enmascara y adopta formas benevolentes y pacíficas (...) Esto es la excepción. Generalmente se aleja y se hace respetar, y cada día que pasa aún más (...) Abstracto en teoría, es una realidad cotidiana que hay que saber manejar. Hay pueblos que están familiarizados con ello, otros que no saben como hacerlo. Éste último, es el caso histórico de Cataluña”

J. Vicens Vives, Noticia de Cataluña

Este informe ha sido elaborado por:

Mireia VEHI y CANTENYS (Vilafant, 1985), licenciada en Sociología (UAB), Posgrado en sociedades africanas y desarrollo (UPF) y Máster en mujeres, género y ciudadanía (UB). Ha trabajado por el Ayuntamiento de Barcelona en proyectos de ciudadanía. Ha sido diputada en el Parlamento de Cataluña en la XI legislatura.

Benet SALELLAS y VILAR (Girona, 1977), licenciado en Filología (UB) y en Derecho (UdG), DEA en derecho penal por la UPF, abogado en ejercicio desde el 2003. Ha sido abogado defensor en multitud de procesos políticos y de víctimas del sistema económico en la jurisdicción española, tanto la encomendera como el especial. Ha sido diputado en el Parlamento de Cataluña en la XI legislatura.

Ignasi BERNAT y MOLINA (Barcelona, 1980), licenciado en Sociología (UAB), DEA en Derecho Administrativo por la UAB, estudiante de doctorado en la UdG. Ha sido docente universitario de criminología desde 2010 a 2016 a la UdG y de criminología y sociología en la University of Surrey 2016-17.

Agradecimientos:

Montserrat Vinyets y Labrador, Josep Cruanyes y Tor, Esther Sancho y Cepero, Carmina Altesa y Amils, Jordi Borràs y Abelló y Martí Majoral y Torrent.

Informe finalizado en fecha 5 de diciembre de 2017.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN. El derecho como herramienta contrahegemónica.	
Metodología	4
2. UNA MIRADA DESDE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	8
2.1 La cruzada contra la libertad de expresión en el estado español.....	8
2.2 La violencia policial en el marco de la protesta.....	9
2.3 Falta de independencia judicial.....	10
2.4 La falta de independencia de la fiscalía.....	11
3. UNA MIRADA CRÍTICA PARA ENTENDER EL MOMENTO	12
4. INVENTARIO DE LA REPRESIÓN ESTATAL CONTRA EL INDEPENDENTISMO	14
4.1 La represión estatal en marco del ejercicio del derecho a la autodeterminación en las instituciones.	14
4.2 La represió estatal en el marc de l'exercici popular del dret a l'autodeterminació, preparació i celebració del referèndum de l'1 d'octubre.....	19
4.3 La represión estatal en marco del ejercicio en las instituciones de la libertad de expresión y de participación política.....	25
4.4. La represión estatal en el marco del ejercicio popular de la libertad de expresión y de participación política.....	26
4.5 La represión estatal mediante la cruzada por la simbología.....	28
5. CONCLUSIONES	34
6. BIBLIOGRAFIA	37

1. INTRODUCCIÓN

Desde la consulta del 9 de noviembre del 2014 sobre la relación entre Cataluña y el Estado Español que el Gobierno de la Generalitat de Cataluña llevó a cabo de forma no vinculante, la persecución judicial y política de las instituciones catalanas y del movimiento independentista por parte del Estado Español ha ido creciendo en un ciclo sin precedentes. Multitud de organizaciones políticas y sociales han señalado este problema dentro de un marco político en el que frente a la petición masiva para ejercer el derecho a la autodeterminación y acompañarlo de un proceso democratizador de las instituciones como el que se vive en Cataluña, la única respuesta por parte del conjunto de las instituciones del Estado ha sido y sigue siendo la represión. Varios organismos internacionales y autoridades en materia de derechos civiles y políticos como el “Síndic de Greuges” (el Ombudsman catalán) o el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, han denunciado la falta de garantías democráticas en Cataluña debido al crecimiento del acoso judicial, policial y político a las instituciones, entidades y servicios públicos catalanes.

De hecho, la suspensión de derechos humanos en la lucha contra el independentismo en el contexto español ha sido señalado por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura en varias ocasiones, por la falta de garantías procesales y por la incapacidad de investigar si ha habido tratos inhumanos, crueles o degradantes hacia personas del entorno de la izquierda *abertzale*. Concretamente, y por lo que respecta a informes internacionales denunciando tratos crueles, inhumanos y degradantes, el Estado Español ha sido señalado en numerosas ocasiones¹. También en relación al independentismo catalán ha habido condena del Estado por falta de garantía del artículo 3 CEDH de la prohibición de tortura², conocido como caso Garzón.

El presente informe tiene como objetivo convertirse en un material de referencia para la socialización y colectivización de la información sobre esta situación. Desarrolla una perspectiva amplia del aparato del Estado y de la represión, y trabaja con fuentes de información centradas en las denuncias presentadas por personas y organizaciones víctimas de la represión del Estado. El informe busca también politizar la represión y el ámbito jurídico ya que precisamente, el Estado tiene por objetivo la despolitización de la política contrahegemónica para convertirla así en materia exclusiva de los tribunales. Desde esta doble perspectiva y como parte de la lucha democrática, este dossier pretende ser también una herramienta para la internacionalización del conflicto que se vive en Cataluña.

Aunque ya se han elaborado algunos materiales sobre el tema, los informes publicados hasta el día de hoy se han centrado o en los hechos concretos del 1 de Octubre - “Informe del Servicio de Atención a las Víctimas de agresiones policiales del 1 de Octubre del Ayuntamiento de Barcelona”; “Informe/Síntesis de las actuaciones del Síndic de Greuges sobre el 1 de Octubre”; “Informe del International Limited Observation Mission (ILOM) elaborado por The Hauge Centre for Strategic Studies (HCSS)” – o bien han cubierto un período más largo de tiempo, pero centrándose sólo en Barcelona y con una perspectiva estrecha sobre la violencia del Estado – es decir, sin incorporar la represión en relación a cargos electos y miembros del ejecutivo, ni actuaciones de la extrema derecha o la aplicación del artículo 155 – , y con una metodología que ha mezclado distintas fuentes de información – prensa, denuncias, actuaciones del Estado, etc – , como en el caso del informe de la red Som Defensores “Violación de derechos civiles y políticos durante el mes de setiembre y Octubre del 2017”.

¹ (CCPR/C/79/Add.61) (CPT/Inf (2003) 22) (CAT/C/CR/29/3) (E/CN.4/2004/56/Add.2) (E/CN.4/2005/62/Add.1) (CPT/Inf (2007) 28) (A/HRC/10/3/Add.2) (CAT/C/ESP/CO/5) (CPT/Inf (2011) 11) (CAT/C/ESP/CO/6)

² Sentència TEDH David Martínez Sala i altres, 2 de novembre 2004

Hasta el momento también se han intentado impulsar otros mecanismos de recopilación de información y denuncia desde el ámbito institucional. El Parlamento aprobó una Comisión de Investigación Parlamentaria para investigar los hechos del uno de Octubre en el marco de una Propuesta de Resolución³, pero la aplicación del artículo 155 CE por parte del Gobierno Español disolvió el Parlamento y la Propuesta de Resolución fue anulada por el Tribunal Constitucional. Por otro lado, el Gobierno de la Generalitat creó una Comisión Gubernamental para investigar los mismos hechos del uno de Octubre, pero la aplicación del artículo 155 por parte del Gobierno Español con el cese del gobierno y el encarcelamiento del Consejero de Justicia por parte de la Audiencia Nacional, han impedido que haya habido ningún avance en la investigación. En el Congreso de los Diputados también se intentó crear una Comisión de Investigación sobre los hechos del 1 de Octubre, pero los votos en contra de PP, PSOE y C's impidieron dicha creación.

El hecho de que no haya materiales que recojan la violencia del Estado desde una perspectiva amplia en lo que refiere tanto al tiempo como a los tipos de acciones, complica la tarea imprescindible de internacionalización del conflicto desde una perspectiva de Derechos Humanos.

El derecho como herramienta contrahegemónica

A partir de la 2a Guerra Mundial y como mecanismo de reparación y de no repetición de los crímenes cometidos durante el periodo entre la 1a Guerra Mundial y el año 1948 por el fascismo en todas sus formas, - gobiernos, ejércitos, legislaciones, etc. - se firmó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Esta Declaración es una respuesta a los fascismos que habían traído Europa a un estado de guerra y de autoritarismo sin precedentes. Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de 1966 y en el resto de convenciones internacionales de derechos humanos ha habido una plasmación clara de derecho positivo en favor de un derecho internacional de los derechos humanos. Pero es evidente que esta construcción es, hoy, un marco embrionario, incompleto e insatisfecho con movimientos progresivos y también, demasiado a menudo, regresivos.

En la estrategia para seguir avanzando habría que extender las garantías, como plantea Luigi Ferrajoli⁴, en una triple dirección: 1) hacia una garantía de todos los derechos, no sólo los derechos de libertad, sino también los derechos sociales (constitucionalismo social junto al liberal), 2) hacia una garantía de derechos ante todos los poderes, no sólo de los poderes públicos, sino también de los poderes privados (constitucionalismo del derecho privado junto al de derecho público) y 3) garantías en todos los niveles del derecho y a escala internacional. Esta expansión necesitará, como siempre de una reivindicación y lucha política de la cual nos sentimos parte, en un hilo histórico que ha conquistado derechos desde tantas generaciones de movimientos de lucha y revueltas socialistas, feministas y ecologistas porque ningún derecho nos ha sido regalado.

La historia del estado de derecho, del constitucionalismo democrático y de los derechos humanos puede ser leída como la historia de una larga lucha contra el absolutismo del poder, contra todas las formas de poder: el poder político, el poder judicial, el poder policial y también el poder económico y empresarial. En todos los casos los derechos fundamentales se han configurado al mismo tiempo como la ley del más débil y como contrapoderes, límites y vínculos a poderes que, si no, serían absolutos. Esta lucha, pero, no siempre es progresiva. La combinación al sur de Europa de crisis económica, desindustrialización, globalización de la economía, limitación del déficit público, saqueo del erario público por la corrupción y constitucionalismo económico neoliberal, está vaciando de contenido las garantías de los

³ Entrada a registre amb el número 72032 que no s'ha publicat ni al BOPC ni al DOGC.

⁴ Ferrajoli, Luigi "Sobre los derechos fundamentales" Cuestiones constitucionales 2015, UNAM, Méjico

derechos sociales que tradicionalmente habíamos establecido⁵. El deterioro del sistema de seguridad social griego después de los sucesivos memorándums es un buen ejemplo de vulneración normativa de los derechos sociales de los europeos, derechos sociales que también son fundamentales. somos conscientes.

Pero más allá de esta regresión generalizada al Sur de Europa en materia de garantía de los derechos sociales, en Cataluña en los últimos tiempos se ha añadido el riesgo de la garantía de los derechos civiles y políticos de los llamados derechos de primera generación. El motivo de fondo es el ejercicio del derecho a la autodeterminación de los pueblos por parte de Cataluña, un debate que no abordaremos en el presente trabajo, a pesar del pleno convencimiento que es un derecho vigente y contra el cual los diferentes actores institucionales del Estado español en todos sus poderes, incluso aquellos que no son estrictamente institucionales, han desplegado una estrategia que incluye la aniquilación de todo tipo de derechos fundamentales individuales. Esta grave circunstancia es la que nos trae hasta este documento.

En la negación de un derecho colectivo como el de la autodeterminación, se utiliza un marco de negación de derechos políticos individuales que son reconocidos en los textos de derechos humanos internacionales, europeos e incluso en la propia Constitución Española de 1978. Hay vulneración de los derechos y también inexistencia de garantías de amparo por parte de las instituciones llamadas a tutelar derechos. Es más, tal como se podrá comprobar, buena parte de la vulneración de derechos proviene del funcionamiento y las iniciativas generadas por parte del poder judicial que tendría que actuar como freno y como control de los poderes del Estado. Tenemos derechos proclamados pero tienen una muy difícil efectividad.

Este informe, elaborado a partir de denuncias realizadas por personas víctimas de la violencia y la represión del Estado, quiere ser una aportación en esta lucha de construcción y expansión de derechos, con el convencimiento que la denuncia de la situación de hoy en Cataluña es también la denuncia de la falta de efectividad de la mayoría de compromisos y buenas intenciones que se han querido vehicular en el constitucionalismo democrático de la segunda parte del siglo XX. Documentar, analizar y debatir, tal como intentaremos hacer en este informe es ya de por sí un tímido intento de construir cierta garantía para estos derechos vulnerados. Porque cuando la institucionalidad no responde, como pasa hoy en Cataluña, hay vías de garantía social de los derechos, de autotutela de derechos. Y este informe apuesta también para abrir esta vía, que ya se ha expresado en diversas de las iniciativas de denuncia y de defensa de derechos este otoño de 2017. En cualquier caso sabemos que la lucha por la garantía de los derechos democráticos en Cataluña es una lucha por la garantía de los derechos democráticos en todos los territorios, porque los debates y conflictos que plantea de una manera u otra son existentes en todas las luchas por la reconquista de la soberanía en el Sur de Europa y probablemente en el conjunto de la Mediterránea. Esta es nuestra aportación.

Metodología

El informe tiene por objetivo construir un material para internacionalizar el conflicto político en Cataluña desde una perspectiva amplia de la represión del Estado Espanyol.

Entendemos el Estado de manera extensa, como un conjunto de mecanismos jurídicos, políticos, funcionariales, mediáticos y sociales que operan para mantener el statu quo. Definir el Estado como un aparato configurado por varios agentes es, por un lado, una perspectiva de análisis que justificamos a partir de un marco teórico construido con casos concretos

⁵ Noguera, Albert "El bienestar económico y social en las sociedades del s. XXI" Lex social, 2017, Madrid

ocurridos en el Estado Español; por otro lado conceptualizamos este aparato a partir de todos los mecanismos que se han activado y que actúan coordinadamente para bloquear el proceso de autodeterminación de Cataluña a partir del procedimiento puesto en marcha contra la consulta del 9 de noviembre de 2014.

Incorporamos todos aquellos elementos para analizar la represión del Estado que se explican alrededor del bloqueo del proceso de autodeterminación de Cataluña a partir del procedimiento judicial puesto en marcha contra la consulta del 9 de noviembre de 2014 hasta hoy. Por lo tanto, el informe no se centra sólo en aquellas medidas orientadas a agentes políticos y sociales declaradamente independentistas, sino que incluye todas las acciones llevadas a cabo por el aparato del Estado Español para bloquear el proceso de autodeterminación de Cataluña – como aquellas empresas contra la comunidad educativa o contra las instituciones de la Generalitat de Cataluña-.

El informe consta de cinco partes diferenciadas: una primera parte que expone las razones del informe y limita la metodología práctica; una segunda parte que recoge, a partir de casos prácticos, un resumen de la situación de los derechos civiles y políticos en el Estado Español a partir del proceso de autodeterminación en Cataluña; una tercera parte centrada en el análisis del Estado Español a partir de un hilo conductor basado en la lógica de la excepcionalidad y a partir de la construcción histórica del delito de rebelión; una cuarta parte de estudio de caso construido a partir de procedimientos judiciales abiertos contra el independentismo y denuncias interpuestas contra la represión del Estado entendido como aparato extenso; y una parte final de conclusiones y recomendaciones.

Las fuentes utilizadas son la literatura especializada, los informes de organismos internacionales en materia de derechos civiles y políticos, los informes ya elaborados por parte de diferentes actores sobre la represión en Cataluña, el acceso directo a actuaciones policiales y judiciales efectuadas en este ámbito, el acceso directo a denuncias y querrelas de la ciudadanía y las publicaciones oficiales como el BOE en relación a las disposiciones legislativas y ejecutivas dictadas por el Estado. Para elaborar el capítulo de la extrema derecha se han utilizado fuentes reservadas, que no citaremos por cuestiones de seguridad para las víctimas.

En el capítulo cuarto de estudio de caso, se construye con una dimensión territorial de Països Catalanes con especial protagonismo del Principado de Catalunya. El análisis se divide en cinco ejes: 1) la represión estatal en el marco del ejercicio del derecho a la autodeterminación desde las instituciones; 2) la represión estatal en el marco del ejercicio popular del derecho a la autodeterminación, la preparación y celebración el referéndum del 1 de octubre, 3) la represión estatal en el marco del ejercicio en las instituciones de la libertad de expresión y de participación política, 4) la represión estatal en el marco del ejercicio popular de la libertad de expresión y de participación política y 5) La represión estatal mediante una cruzada por la simbología.

2. UNA MIRADA DESDE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Los hechos que se describen y se analizan en el presente informe se dan en el marco de un contexto de debilidad de los derechos civiles y políticos. El Estado Español no ha llegado a fijar nunca de manera suficiente en el ámbito institucional una cultura democrática profunda y de respeto a la diversidad política y cultural después de la dictadura, entre otros motivos por el pecado original de pacto con la dictadura que se produce en el nacimiento del régimen del 78. La validez de un sistema de derechos civiles y políticos se demuestra precisamente cuando hay opciones diferentes de las representadas por el régimen y las mayorías políticas o cuando hay opciones que discuten el propio marco político y económico. Los años 2015, 2016 y 2017 hemos tenido múltiples alertas sobre el sistema de garantías llamado a proteger la acción política democrática principalmente por instituciones como la libertad de expresión y el derecho de participación política, la independencia judicial y de la fiscalía y la neutralidad y talante democrático de las fuerzas policiales no iban en la dirección adecuada. Desarrollamos seguidamente, cada una de estas cuestiones en relación con las principales vulneraciones en materia de derechos y libertades que se han producido en el marco del proceso de autodeterminación dentro del estado español.

2.1 LA CRUZADA CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL ESTADO ESPAÑOL

El año 2015 el legislativo español aprobó la reforma del Código Penal mediante las leyes orgánicas 1/2015 y 2/2015 de 30 de marzo que, entre otros ámbitos modificaron los delitos de desórdenes públicos, los delitos de odio y los delitos de terrorismo, entre ellos la figura del enaltecimiento. Simultáneamente se aprobaba la ley orgánica 4/2015 de 30 de marzo de protección de la seguridad ciudadana que ampliaba la capacidad sancionadora en vía administrativa por conductas del ámbito del derecho de protesta.

En el informe de 2015 del Comité de Derechos Humanos de la ONU relativo al Estado español se hizo constar la preocupación por el efecto disuasorio que puede tener para la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica la aprobación de la Ley de Seguridad Ciudadana y las subsiguientes reformas del Código Penal.

En el informe de 2016 del relator especial de la ONU en la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, David Kaye, expresaba la preocupación por las reformas de la ley penal española en relación al delito de enaltecimiento del terrorismo. También en el mismo sentido Amnistía Internacional en su informe sobre el Estado Español 2016/2017, planteaba la existencia de restricciones injustificadas de la libertad de información, de reunión y de expresión a raíz de las reformas legislativas mencionadas y documentaba algunos ejemplos.

El 23 de junio del 2016 el Parlamento de Cataluña aprobaba la resolución 183/XI sobre persecución de cargos electos, en que denunciaba la vulneración evidente de derechos fundamentales de expresión política por parte de los cargos electos catalanes atendida la persecución judicial emprendida por las instituciones españolas.

En febrero de 2017, más de 200 profesores universitarios de derecho penal del Estado Español firmaban un manifiesto titulado “Casandra como síntoma”⁶, en el que alertaban que las interpretaciones de la fiscalía y de la judicatura sobre el delito de enaltecimiento del terrorismo eran contrarias a la Constitución y a los tratados internacionales de derechos humanos.

En abril del 2017, el ombudsman catalán, emitía un durísimo informe recopilatorio titulado “*Retrocesos en materia de derechos humanos: libertad de expresión de los cargos electos y separación de poderes en el Reino de España*”, donde se recogían los casos de los titiriteros Alfonso Lázaro de la Fuente y Raúl García Pérez, así como el de la tuitera Casandra.

En septiembre del 2017, dos expertos internacionales, el antes mencionado David Kaye y Alfred de Zayas, emitían un nuevo comunicado sobre la situación de los derechos en el Estado Español en relación al proceso político catalán, en que manifestaban que las medidas adoptadas por el Estado español eran contrarias a los derechos fundamentales individuales y limitaban el derecho a la información y el debate en un momento crítico para la democracia española.

2.2 LA VIOLENCIA POLICIAL EN EL MARCO DE LA PROTESTA

La cultura policial en el Estado español arrastra un lastre de uso excesivo de la fuerza, de desproporcionalidad y de falta de respeto hacia la protesta y su importancia en una sociedad que se pretende democrática.

En el informe del 2015 del Comité de Derechos Humanos de la ONU se hacía constar específicamente como una de las preocupaciones, las denuncias por el uso excesivo de la fuerza, incluyendo la tortura y los malos tratos, por parte de los agentes del Estado especialmente en el marco de protestas ciudadanas. El Comité insiste en la debilidad de las investigaciones de estas denuncias y sanciones, y expresa la preocupación sobre las deficiencias en las evaluaciones forenses en casos de investigación de violaciones de derechos humanos por parte de los agentes del Estado. También subraya la concesión de indultos a policías condenados por el delito de tortura, lo cual contribuye a una sensación de impunidad por parte de los agentes del Estado.

En Cataluña, la cuestión del orden público ha sido objeto de un debate ciudadano importante que fue trasladado al Parlamento de Cataluña en el marco de la Comisión de Estudio de los modelos de seguridad y de orden público en 2014, que concluyó, entre otras cuestiones, con la prohibición de la utilización de balas de goma por parte de las fuerzas policiales.

Hay un especial peligro de limitación de la libertad de expresión sobre este ámbito. Amnistía Internacional ha documentado el caso del juez Ricardo de Prada quién, en abril del 2016, fue objeto de investigación por haber expresado en un acto público que compartía las conclusiones de los organismos internacionales sobre las barreras que impiden las investigaciones por delitos de tortura. También, el juez de Barcelona Frederic Vidal ha sido objeto de expediente por parte del Consejo General del Poder Judicial por haber calificado de “terrorista” la actuación policial del 1-O en un chat entre jueces.

En el informe emitido por el equipo del The Hauge Centre of Strategic Studies (HCSS) en su tarea de Observación internacional durante el referéndum del 1 de Octubre -International Limited Observatory Mission (ILOM)-, se manifiesta la preocupación por la actuación del Estado Español para parar el Referéndum y la vulneración de derechos civiles y políticos fundamentales. El informe hace referencia explícita a las actuaciones policiales, a la intervención de las finanzas de la Generalitat, las suspensiones sistemáticas de leyes aprobadas por el Parlamento de Cataluña por parte del Tribunal Constitucional y la intervención del cuerpo de los Mossos d’Esquadra entre otros.

⁶ El manifiesto fue publicado en el web de este diario digital con enlace al listado de nombres http://www.eldiario.es/tribunaabierta/Carrerosintoma_6_609349070.html

2.3 FALTA DE INDEPENDENCIA JUDICIAL

Por la configuración del sistema judicial español, resulta especialmente relevante en los casos de naturaleza política quiénes son los miembros que conforman las altas magistraturas del Estado, bien porque al ser la cumbre de la pirámide judicial serán los encargados de fijar la doctrina interpretativa definitiva, bien porque al tratarse las personas investigadas de personas aforadas les corresponderá directamente el conocimiento del caso. Es en estas altas magistraturas donde se produce una evidente falta de independencia en relación a los grandes partidos políticos del Estado y de los intereses del ejecutivo español.

El Consejo General del Poder Judicial es el encargado de decidir los nombramientos que configuran las altas magistraturas (miembros del Tribunal Supremo y de los Tribunales Superiores de Justicia, así como los presidentes de las Audiencia Provinciales), y está conformado por veinte miembros escogidos por el Congreso de los Diputados y el Senado español, es decir por los partidos políticos.

El Foro Judicial Independiente, una asociación de jueces del Estado Español especialmente preocupada por la desvinculación de los órganos de gobierno de los jueces de los partidos políticos, elaboró un extenso informe el 2016 sobre esta cuestión documentando con ejemplos, la lógica del nombramiento por amiguismo o afinidad política de la gran mayoría de altas magistraturas del Estado, especialmente las relativas a la jurisdicción penal en la que tienen que ser investigados, y si se tercia juzgados, los representantes políticos que en último término se encargan de estas designaciones⁷.

Además, en el sistema español existen puertas giratorias entre fiscalía y judicatura y entre judicatura y poder ejecutivo que complican todavía más la independencia judicial. Carlos Lesmes, actual presidente del Consejo General del Poder Judicial, fue fiscal hasta el 1993 cuando entra como magistrado. Durante el gobierno de Jose M. Aznar, del Partido Popular, tuvo cargo de director general en el Ministerio de Justicia entre 1996 y 2004. Es decir, formaba parte del primer ejecutivo del PP. Manuel Marchena, presidente de la Sala de lo penal del Tribunal Supremo, antes de ser juez del Tribunal Supremo era fiscal y concretamente había sido el jefe del gabinete del fiscal general del Estado, Jesús Cardenal, durante la época de gobierno de Jose M. Aznar. Cuando hubo cambio de gobierno, fue ascendido directamente a magistrado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

Manuel Maza, fiscal general del Estado entre noviembre 2016 y noviembre 2017, era magistrado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo desde el 2002 y firmó personalmente las querellas contra el gobierno catalán y la mesa del Parlamento catalán por el delito de rebelión. Como las querellas finalmente han recaído en esta misma Sala para instrucción y enjuiciamiento, son sus propios compañeros de tribunal los encargados de decidir sobre la misma.

En cuanto a Cataluña, el Tribunal Superior de Justicia, encargado de juzgar las causas contra el gobierno catalán y los diputados catalanes, estaba presidido por Miguel Ángel Gimeno, miembro de Jueces por la Democracia. Cuando a finales del 2015 se le acababa el primer mandato no fue renovado, contra la tradición, y en su lugar fue nombrado un magistrado más conservador, Jesús M. Barrientos, quién había aprovechado el hearing previo a la designación para expresar su preocupación por el proceso independentista.

Todas estas consideraciones se encuentran también recogidas en los informes emitidos por GRECO⁸, grupo de trabajo contra la corrupción del Consejo de Europa del 2016 y el 2017, en los que se critica que el Estado español no está haciendo nada para poner remedio a las carencias detectadas reiteradamente en los informes, y sitúan como problema la falta de in-

⁷ <http://www.forojudicialindependiente.es/wpcontent/uploads/2016/11/LaindependenciadePoderJudicialenEspan%CC%83a-QuejadeFJalCCJE.pdf>

⁸ <https://rm.coe.int/16806can04al>

dependencia del CGPJ, la opacidad de los nombramientos de la alta magistratura y la falta de una mínima independencia de la fiscalía general del Estado.

El Tribunal Constitucional español no es un órgano jurisdiccional, no forma parte de la planta judicial ni está propiamente regulado por la misma ley que regula los jueces y magistrados. No es necesario que sus miembros provengan de la carrera judicial y son escogidos directamente por los órganos del Estado (legislativo central, ejecutivo central y CGPJ). Fue presidido en el periodo 2012-2017 por Francisco Pérez de los Cobos con militancia política en el Partido Popular y hermano de Diego Pérez de los Cobos, encargado de coordinar el operativo policial del 1-O y alto cargo del gobierno central del PP. En la actualidad, Andrés Ollero, que fue durante diecisiete años diputado en el Congreso de los Diputados por el Partido Popular, es magistrado del Tribunal.

El Tribunal Constitucional fue además modificado como institución para ampliar las competencias de ejecución de sus decisiones con capacidad sancionadora e incluso de suspensión de autoridades y cargos públicos mediante la ley orgánica 15/2015. Esta reforma que fue validada por el propio TC en sentencia, a pesar de los votos particulares de tres magistrados, ha sido profundamente criticada por una parte de la sociedad civil y por organismos del Consejo de Europa como la Comisión de Venecia. (<https://www.coe.int/bg/web/portal/-/critical-analysis-of-amendments-tono-spain-s-constitutional-court-venice-commission>).

En marzo del 2017 el Pleno del Parlamento de Cataluña aprobó una moción, la 107/XI, por amplia mayoría, que denunciaba la existencia de una altísima politización de los altos órganos judiciales españoles, el Tribunal Constitucional y la fiscalía, y planteaba que se acercaba a un estado de derecho autoritario en relación con los expedientes vinculados al ejercicio del derecho a la autodeterminación de Cataluña.

2.4 FALTA DE INDEPENDENCIA DE LA FISCALÍA

La Fiscalía no forma parte del poder judicial pero su actuación es claramente influyente en el resultado de la actividad jurisdiccional. Se trata de un órgano jerárquico en lo alto del cual hay el Fiscal General del Estado. Este cargo es designado directamente por el ejecutivo central y ha sido tradicionalmente adjudicado a personas afines políticamente al gobierno central.

El abordaje de la política criminal en relación al caso catalán ha sido una de las cuestiones centrales en la relación entre gobierno central y fiscalía general. El fiscal general Eduardo Torres Dulce dimitió en diciembre de 2014 por discrepancias con las instrucciones que le daba el Ministro de Justicia sobre Cataluña. Fue sustituido por Consuelo Madrigal hasta noviembre de 2016, momento en que no fue renovada también por sus discrepancias con el Ministerio. Martín Rodríguez Solo era fiscal jefe en Cataluña cuando el 2013 expresó públicamente que los ciudadanos de Cataluña tenían el derecho a decidir sobre la independencia. Fue cesado fulminantemente por el fiscal General del Estado.

3. UNA MIRADA CRÍTICA PARA ENTENDER EL MOMENTO

La normalidad de la excepción ha devenido un elemento central de la racionalidad política contemporánea. La excepcionalidad es permanente, ha perdido su carácter temporal para convertirse en norma. Es decir, la excepción es la norma⁹. Se gobierna recurriendo a medidas extraordinarias como si estuviéramos en una crisis permanente. La matriz de dominación política hoy manifiesta esta tendencia hacia la excepción. La materialización¹⁰ de la excepción es donde ley y hecho se confunden, donde derecho y excepción acontecen sin diferencia alguna. Se establece un espacio que no está protegido por la ley. El soberano, aquel que puede decidir sobre la excepción, puede excluir de derechos dentro del campo de su dominio a aquellas personas o grupos que considere. El soberano tiene la capacidad de reducir al otro a un sujeto de no derechos. Por lo tanto, una vez excluidas de la protección de la ley, estas personas pueden ser golpeadas, denigradas, vejadas... El ejemplo más obvio sería la aplicación del artículo 155 de la CE como solución jurídica excepcional para resolver la movilización del pueblo catalán contra su dominación. Paradójicamente, la solución a los efectos de la dominación es más dominación. Este marco general, en el caso español, le añade a un problema de autoritarismo que se arrastra desde el inicio de la creación del estado nación como lo entendemos hoy.

Sociológicamente, nos explica el profesor de historia del derecho de la Universitat Pompeu Fabra Alfons Aragoneses¹¹ que el Estado español presenta la metáfora del palimpsesto jurídico que aplicaba el jurista Bonaventura de Sousa en relación con Mozambique. Viene a ser aquello que en la reutilización de los pergaminos a la Edad Media, como eran muy escasos, se borraba lo que se había escrito para escribirse de nuevo pero siempre permanecía parte del texto anterior. En el Estado español una determinada cultura jurídica y una manera de entender el derecho entre los profesionales de la justicia, jueces y fiscales, a pesar de la normativización que supone la Constitución, ha pervivido y continuará perviviendo. Sobre todo de la mano de los jueces y fiscales, mayoritariamente conservadores, y con un esquema piramidal gerontocrático, en el cual los jueces antiguos modulan siempre las decisiones de los jóvenes, y esto permite la pervivencia de la cultura jurídica del XIX en el marco de una Constitución en el siglo XXI.

La cuestión del independentismo no entra al Código Penal español hasta finales del siglo XIX. Es en aquel momento, con el nacimiento del catalanismo político, con el Memorial de Greuges (1885), el mensaje a la reina regente (1888) y las Bases para una constitución regional catalana de Manresa (1892), se produce un cambio en la acción legislativa del Estado. Fue la reforma del Código Penal con la Ley del uno de enero de 1900, que introdujo un tercer apartado dentro del artículo 248 en lo referente al delito de rebelión que establecía que también lo eran *“los ataques a la integridad de la Nación Española o a la independencia en todo o en parte de su territorio, bajo una sola ley fundamental y una sola representación de su personalidad como tal nación”*. Además disponía que si el delito era cometido por un periódico con escritos o dibujos o por la actividad de las asociaciones, se podrían suprimir las publicaciones y cerrar las entidades. Aquella reforma permitió por ejemplo que el septiembre de 1902 se abrieran diligencias penales contra los redactores de un cartel convocante a un acto catalanista en Borrassà que acababa *“no dudamos que con verdadera unión y fe, en la causa nacional de Cataluña, la victoria será nuestra; mientras tanto nuestros gritos tienen que ser “Viva la autonomía y Viva Cataluña”*. Al redactor del texto se le imputaba un delito de rebelión al considerar el fiscal que los gritos escondían: *“propósitos de despojar a los Ministros de la Corona de sus facultades constitucionales y atacan la integridad de la Nación Española”*.

⁹ Agamben, Giorgio “Estado de Excepción” Pretextos, 2004.

¹⁰ Atiles, José “Apuntes para abandonar el derecho”, Educación Emergente, 2016.

¹¹ Aragoneses, Alfons “Continuidad y discontinuidad del pasado en la justicia del presente” dentro de “Derecho, memoria histórica y dictaduras” coord Federico Fernández-Crehuet López. Granada 2009.

Más adelante, en 1906, ante el ataque de los oficiales de la guarnición militar de Barcelona a la redacción del semanario satírico El Cucut por un chiste sobre la derrota de los militares españoles en Marruecos, el régimen reaccionó, no imponiendo medidas de castigo por el acto de los militares, si no promulgando la ley de jurisdicciones de 23 de marzo de 1906. Esta ley penal tipificaba un nuevo delito de ultraje a la nación española y sus símbolos, himno y bandera, que penalizaba también la apología de los “delitos” y de los “delincuentes”, cosa que afectaba también las opiniones expresadas públicamente o por prensa, directas, alusivas y encubiertas.

La dictadura de Primo de Rivera (1923-1930) redondeó aquella ley estableciendo que los delitos contra la seguridad i la “*Unidad de la Patria*” serían juzgados siempre en Consejos de guerra, prohibiendo el catalán en actos públicos y castigando también “*la difusión de las ideas separatistas por medio de la enseñanza o la predicación de doctrinas*”. Este sistema perverso fue derogado por la República (1931-1939) y restituido por la dictadura franquista (1939-1978) con los tribunales militares como herramienta básica de persecución política. Durante el franquismo se instruyeron decenas de miles de procedimientos, la mayoría de los cuales en el periodo anterior a 1945, con más de 3300 ejecuciones, con condena la mayoría de ellas por delito de rebelión. Esta idea se construyó sobre una particular interpretación que entendió que aquellos que defendieron la República española se habían “revelado” contra el régimen militar establecido precisamente por los auténticos rebeldes. En la parte final del franquismo entró en juego simultáneamente a la jurisdicción militar, el Tribunal de Orden Público (1963-1977) encargado de juzgar los delitos de sedición, rebelión, desórdenes públicos y propaganda ilegal. Este Tribunal fue reconvertido en la Audiencia Nacional a partir de 1977.

La Transición recoge vía el artículo 2 de la Constitución estos principios esenciales de la unidad de la Nación española y asume de forma acrítica el bagaje jurídico y judicial en plena continuidad con el régimen anterior, a diferencia de la ruptura que sí que se había producido con la proclamación de la segunda República. Desde entonces y durante muchos años la lucha contra el independentismo vasco ha sido un auténtico laboratorio donde han coexistido medidas de lucha contra el terrorismo con auténticas expresiones de autoritarismo como el cierre de diarios y las ilegalizaciones de partidos políticos.

El Código Penal de 1995 quiso introducir vía enmienda del Senado el requisito del uso de la violencia para definir el delito de rebelión. Aun así esto no ha impedido que haya sido utilizado precisamente este concepto, que permite penas de hasta 25 años de prisión, en las querellas formuladas por el fiscal general del Estado contra el Govern de Catalunya y la Mesa del Parlament por el proceso independentista utilizando además jurisdicciones especiales (el Tribunal Supremo en lugar del Tribunal Superior de Justicia para los aforados y la Audiencia Nacional en lugar de los juzgados de Barcelona para los no aforados). Este planteamiento ha sido durísimamente criticado por un grueso importante de catedráticos y profesores de derecho penal del Estado en el manifiesto “Legalidad penal y proceso independentista” impulsado por los catedráticos de Madrid y Granada Javier Alvarez y María Luisa Maqueda¹².

Todo este proceso pone de relieve, por un lado una continuidad de la actuación del Estado, al responder a las reivindicaciones nacionales de Catalunya con medidas legislativas y judiciales de orden penal, con un retroceso del alcance de la libertad de expresión y la acción política cuando se trata del catalanismo, que acerca cada vez más la monarquía actual y la monarquía de la Restauración de hace más de cien años, nada respetuosa con los derechos de libertad política.

¹² https://www.peticiones24.com/legalidad_penal_y_proceso_independentista

4. INVENTARIO DE LA REPRESIÓN ESTATAL CONTRA EL INDEPENDENTISMO

4.1 REPRESIÓN ESTATAL EN MARC DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN EN LAS INSTITUCIONES

1. El procedimiento por el 9-N. Durante el año 2014 el gobierno de la Generalitat preparó una consulta no vinculante sobre la relación de Cataluña con el Estado español a celebrar el día 9 de noviembre. En las semanas previas y a instancia del gobierno central, el Tribunal Constitucional suspendió la consulta y requirió al gobierno de la Generalitat que parara la convocatoria. El día 9 de noviembre la consulta se llevó a cabo con protagonismo de personas voluntarias utilizando las infraestructuras y medios que había proporcionado al efecto el Gobierno de la Generalitat. Hubo casi 7000 mesas de votación y participaron un total de 2.035.290 personas. El Presidente de la Generalitat, Artur Mas, el Consejero de Presidencia Francesc Homs, la Consejera de Enseñanza Irene Rigau y la Consejera de Gobernación, Joana Ortega fueron acusados por el Ministerio Fiscal dando lugar a dos procedimientos diferentes atendido el hecho que Francesc Homs era miembro del Congreso de los Diputados en el momento del juicio.

En el procedimiento contra Artur Mas, Joana Ortega e Irene Rigau en la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (PA 1/2016) formularon acusación el Ministerio Fiscal y también una acusación popular instada por sindicatos de la policía española. El Tribunal dictó sentencia el 13 de marzo del 2017 condenando los tres acusados por un delito de desobediencia a la autoridad a una pena de multa de 36.000, 30.000 y 24.000 euros respectivamente y una inhabilitación de dos años para el ejercicio de ningún cargo o función pública. Los acusados fueron absueltos del delito de prevaricación. Fue redactor de la sentencia el presidente del TSJ de Cataluña. Esta sentencia fue recorrida y se encuentra pendiente de sentencia definitiva por parte del Tribunal Supremo.

En el procedimiento contra Francesc Homs en la Sala Segunda del Tribunal Supremo (Causa especial 3/20249/2016) formuló acusación el Ministerio Fiscal. El Tribunal dictó sentencia el 22 de marzo del 2017 condenándolo a una multa de 30.000 euros y a inhabilitación de un año y un mes para el ejercicio de cargo público. La sentencia no admite ningún recurso porque es dictada en primera instancia por el máximo órgano de la judicatura española. La sentencia fue redactada por el presidente de la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

Durante el año 2017 y a instancia de las entidades unionistas Sociedad Civil Catalana y Asociación de Abogados Catalanes, el Tribunal de Cuentas ha abierto un expediente de responsabilidad contable en el que reclama a Artur Mas, Francesc Homs, Joana Ortega Irene Rigau y seis altos funcionarios de su gobierno los gastos derivados de la organización de la consulta del 9 de noviembre del 2014 que han sido fijadas cautelarmente en 5.400.000 euros y que han sido ejecutadas contra los patrimonios de los investigados sin que haya aún resolución definitiva al respeto y sin que les hubiera sido reclamada ninguna cantidad en los procedimientos penales de qué fueron objeto los cuatro afectados.

La apertura de este procedimiento fue dictada por Margarita Mariscal de Gante, ahora miembro del Tribunal de Cuentas y que fue Ministra de Justicia entre 1996 y 2000 en el gobierno del Partido Popular.

2.- Querella contra Meritxell Borràs por los preparativos del referéndum. A raíz de la publicación de un anuncio de acuerdo marco por la compra de urnas para las elecciones en el Parlamento de Cataluña por parte del Departamento de Gobernación de la Generalitat de Cataluña, la fiscalía interpuso una querella por desobediencia a la autoridad, prevaricación y malversación de fondos públicos contra Meritxell Borràs, consejera de Gobernación, y Francesc Esteve, secretario general del Departamento. La Sala de lo civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña admitió la querella y ordenó la investigación, son las diligencias previas 3/2017 de este Tribunal.

3.- Querella contra la Mesa por la ley del referéndum. El día 6 de septiembre del 2017 el Pleno del Parlament de Catalunya votó y aprobó la ley del referéndum de autodeterminación. La fiscalía interpuso el día 12 de septiembre una nueva querella contra la Presidenta Forcadell y los miembros de la Mesa Simó, Barrufet, Nuet y Guinó por desobediencia a la autoridad y prevaricación, una querella que fue admitida al mismo día por parte de la Sala de lo civil y Penal del TSJ y que fue acumulada a las dos causas relativas a incumplimientos de las decisiones del Tribunal Constitucional sobre debates en el Parlament como la votación de las conclusiones de la comisión del Proceso Constituyente o las resoluciones sobre el Referéndum. Finalmente estos tres procedimientos han sido remitidos al Tribunal Supremo para un enjuiciamiento conjunto con la causa especial 20907/2017.

4.- Querella contra el gobierno por los preparativos del referéndum.- Acto seguido a la aprobación de la Ley del Referéndum de autodeterminación, los miembros del gobierno de la Generalitat de Catalunya dictaron los decretos de convocatoria del referéndum del 1 de octubre y de medidas complementarias, asumidos de forma colegiada. Por este motivo el día 12 de septiembre del 2017 el fiscal superior de Catalunya interpuso una querella contra todos los consejeros y consejeras, incluidos el presidente y el vicepresidente por delitos de desobediencia a la autoridad, prevaricación y malversación de fondos públicos. Esta querella, admitida el mismo día de su presentación, como diligencias indeterminadas 41/2017, se unió a la querella ya abierta contra Meritxell Borràs y Francesc Esteve, las diligencias previas 3/2017, instruidas por la magistrada Mercedes Armas.

5.- Querella contra la sindicatura electoral. Con la suspensión por parte del Tribunal Constitucional de forma cautelar de la ley del referéndum de autodeterminación y de los decretos aprobados por el gobierno, el Tribunal suspendió también la designación de los miembros de la sindicatura electoral que habían sido aprobados por el Parlamento en la sesión del 6 de septiembre para actuar como órgano de control electoral para el referéndum del día 1 de octubre. Los miembros de la sindicatura aceptaron la designación del parlamento y trabajaron en este cargo sin remuneración durante unos días hasta que fueron cesados y requeridos a abstenerse de actuar por parte del Tribunal Constitucional. A pesar de que la sindicatura no realizó las funciones inicialmente previstas más allá de mediados de septiembre ni el día de la votación ni tampoco en la función de proclamación de los resultados, la fiscalía interpuso una querella el 14 de septiembre contra los cinco miembros titulares de la sindicatura por los delitos de desobediencia, usurpación de funciones y malversación de caudales públicos. El Juzgado de Instrucción nº 15 de Barcelona abrió diligencias previas 974/2017 en las cuales han prestado declaración como investigados los miembros de la sindicatura, que mantiene abierto por investigación el procedimiento. Además, el Tribunal Constitucional había impuesto multas diarias coercitivas a cada uno de los miembros de la sindicatura de 12.000 euros.

6.- Investigación de 712 alcaldes.- El 13 de septiembre la fiscalía general del Estado ordenó a las cuatro fiscalías provinciales de Girona, Barcelona, Lleida y Tarragona que citaran a declarar como investigados por un delito de desobediencia los 712 alcaldes que habían comunicado a la Generalitat su disposición a dejar locales para la celebración del referéndum del 1 de octubre. La imputación era por desobediencia a las decisiones adoptadas por el Tribunal Constitucional. Entre estos alcaldes citados -en Cataluña hay 947- está la alcaldía de Badalona (215.634 habitantes), Sabadell (208.246 habitantes), Girona (98.255 habitantes)... Las primeras declaraciones fueron el día 18 de septiembre y se fueron sucediendo en los días posteriores, a pesar de que algunos alcaldes no comparecieron y que la fiscalía no llegó a citarlos a todos. Estas diligencias de investigación de la fiscalía no han sido judicializadas.

En algunas de estas citaciones en fiscalía, los citados no pudieron acceder al contenido del expediente previo en el momento de su declaración porque el expediente no se encontraba ni siquiera físicamente en la propia fiscalía, tal como fue denunciado por ejemplo por los seis alcaldes citados en la Fiscalía de Balaguer el día 20 de septiembre de 2017.

7.- Querrela contra las entidades municipalistas. El 14 de septiembre la fiscalía interpuso una querrela contra Neus Lloveras, alcaldesa de Vilanova i la Geltrú y presidenta de la Asociación de Municipios por la Independencia, y Miquel Buch, alcalde de Premià de Mar y presidente de la Asociación Catalana de Municipios, por los delitos de desobediencia, malversación de recursos públicos y prevaricación. Los hechos imputados son el envío por parte de estas entidades de correos electrónicos en los ayuntamientos adheridos con posterioridad a la suspensión del 1-O por parte del Tribunal Constitucional en qué o bien preguntaban por la disponibilidad de locales de cara al referéndum o bien transmitían informes jurídicos que avalaban una interpretación favorable a la legalidad del referéndum. La querrela también solicitaba el cierre de las páginas web de ambas asociaciones. El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, competente porque Neus Lloveras era diputada en el Parlamento de Cataluña, admitió a trámite la querrela sin acordar ninguna medida cautelar. Se encuentra pendiente de citar a declarar a los investigados.

8.- Operación Anubis. - El día 20 de septiembre la Guardia Civil procedía a la detención de 20 personas y la realización de 41 cacheos en el marco de la Operación Anubis ordenada por el Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona en las DP 118/2017. Entre los detenidos el Secretario General de Economía, Josep M. Jové, el Secretario de Hacienda, Lluís Salvadó, el Secretario General de Trabajo, Luciera Retama, dos responsables del CTTI, David Franco y David Palanques, o el encargado de comunicación del Departamento de Gobernación Joan Ignasi Sánchez. Entre los cacheos, las sedes del Departamento de Economía y de Trabajo o la Secretaría de Hacienda. Todos los detenidos fueron puestos en libertad por parte del juzgado de instrucción pendientes de los resultados de la investigación que se encuentra abierta y que ha sido secreta durante muchos meses y en el marco de la cual han sido intervenidas las comunicaciones del Gobierno en los ámbitos investigados.

Este expediente judicial se inicia con la denuncia de un particular contra el senador de ERC Santiago Vidal por sus manifestaciones en varios actos públicos sobre las gestiones que estaba realizando el gobierno de la Generalitat para preparar la independencia. Con la instrucción se añadió una querrela contra Carles Viver Pi-Sunyer, director del Instituto de Estudios del Autogobierno y acabó investigando también los preparativos para la realización del referéndum del 1 de octubre del 2017, que es el objeto principal de la investigación ahora mismo que se sigue por los delitos de desobediencia, malversación de recursos públicos y prevaricación. Esto es así a pesar de que durante julio del 2017 ante una petición de la CUP de acceder al expediente había manifestado el propio juez que *“esta causa no tiene por objeto la organización política ni la convocatoria de un referéndum ni es una causa general contra los que directa o indirectamente tuvieran interés en él”*. Este expediente sigue abierto.

9.- Procedimiento por los hechos de la consejería de Economía. A raíz de la Operación Anubis antes relatada, el día 20 y 21 de septiembre se produjeron concentraciones de protesta por este operativo policial. La más numerosa se produjo durante todo el día 20 y la noche del 20 al 21 en la Rambla Catalunya de Barcelona ante la sede de la Conselleria de Economía. Esta concentración conformada por miles de personas era simultánea a la actuación de la comisión judicial del juzgado nº13 y generó pequeños daños en tres vehículos policiales de la Guardia Civil. Este hecho fue interpretado por el Juzgado Central de Instrucción nº3 de la Audiencia Nacional como constitutivo de un delito de sedición (DP 82/2017) porque se establecía la tesis que la sociedad civil organizada mediante estas manifestaciones masivas buscaba *“conseguir la celebración del referéndum y con ello la proclamación de una república independiente de España, siendo conscientes de que desarrollaban una actuación al margen de las vías legales, impidiendo la aplicación del ordenamiento jurídico en su conjunto y, en particular, de la norma fundamental de todos los españoles, la Constitución”*.¹³

La instructora entendió que los presidentes de las entidades soberanistas convocantes, provenientes de la sociedad civil, Jordi Cuixart de Òmnium Cultural y Jordi Sànchez, participaron activamente en esta convocatoria como principales promotores y directores, y acordó su ingreso a prisión el día 16 de octubre del 2017 después de que comparecieran voluntariamente a la Audiencia Nacional. En este mismo expediente imputó el jefe de los Mossos d'Esquadra, el Major Josep Ll. Trapero, y la intendente del mismo cuerpo Teresa Laplana, al entender que su omisión el día de los hechos había contribuido voluntariamente a la materialización de estas concentraciones. La magistrada después de tomarles declaración acordó la libertad de los responsables policiales con medidas cautelares. A finales de noviembre, el Tribunal Supremo pidió a la Audiencia Nacional que le remitiera la parte del expediente relativa a los dos encausados presos que fue acumulada a la causa 20907/2017 que se sigue por un delito de rebelión contra el gobierno catalán y contra la mesa del Parlament.

10.- Querrela por rebelión a la Audiencia Nacional.- En el marco de las diligencias anteriores, las DP 82/2017, el fiscal general del Estado interpuso una querrela contra todos los miembros del gobierno de la Generalitat (consejeros y consejeras, vicepresidente y presidente) por un delito de rebelión, un golpe realizado el referéndum y sobre todo proclamada la República Catalana el día 27 de octubre. La magistrada Carmen Lamela pudo citar sólo una parte del gobierno (puesto que el presidente y cuatro consejeros se encontraban en Bruselas) para el día 2 de noviembre y después de tomarles declaración acordó el ingreso en prisión de Oriol Junqueras, Jordi Turull, Raül Romeva, Josep Rull, Dolors Balsa, Meritxell Borràs, Joaquim Forn y Carles Mundó, en régimen de prisión provisional imputados por delitos de rebelión, sedición y malversación de recursos públicos. El consejero Santi Vila, que había dimitido antes de la declaración de independencia fue puesto en libertad previo abono de una fianza de 50.000 euros.

La tesis mantenida por la jueza pivota sobre la idea que *“tras las elecciones autonómicas de Cataluña de 27 de septiembre de 2015, el gobierno de coalición formada por Junts el Sí (...) y la CUP, hicieron público que su objetivo era lograr la independencia de Cataluña en dieciocho meses, realizando un referéndum sobre esta cuestión previamente; y si el referéndum era positivo se declararían la independencia (...)”* *“incluso contemplando la posibilidad (...) de un conflicto democrático de amplio apoyo ciudadano, orientado a generar inestabilidad política y económica que forzara al Estado a aceptar la negociación de la separación o en su defecto un referéndum forzado que igualmente les permitiera declarar la independencia”*.¹⁴ El objeto de investigación y de incriminación no es ningún otro que la hoja de ruta pública desarrollada por el gobierno para un logro democrático de la República catalana. A finales de noviembre, el Tribunal Supremo pidió a la Audiencia Nacional que le remitiera la parte del expediente relativa a

¹³ De la interlocutoria de 16 d'octubre del 2017 de prisión de Jordi Cuixart y Jordi Sànchez dictada por la magistrada Carmen Lamela Díaz.

¹⁴ Interlocutoria de prisión del vicepresidente y los consejeros de 2 de noviembre del 2017 dictada por la jueza Carmen Lamela Díaz.

los consejeros y vicepresidente presos que fue acumulada a la causa 20907/2017 que se sigue por un delito de rebelión contra la mesa del Parlamento.

11.- Querrela por rebelión al Tribunal Supremo. La fiscalía general del Estado también interpuso una querrela por los delitos de rebelión, sedición y malversación de recursos públicos contra los miembros de Mesa del Parlamento que habían autorizado la votación de las resoluciones entre las cuales había la proclamación de la república catalana. Al ser aforados todavía, a pesar de la aplicación del artículo 155 CE, el Tribunal Supremo declaró competente (contradiendo el criterio establecido hasta el momento que los aforados eran investigados por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña) y abrió la causa especial 20907/2017 citando como investigados por estos delitos la presidenta del Parlamento Carme Forcadell, el vicepresidente Lluís Guinó, el exvicepresidente Lluís Corominas, y los secretarios Anna Simó, Ramona Barrufet y Joan Josep Nuet. El magistrado instructor, Pablo Llarena, acordó su puesta en libertad previo ingreso de fianzas de 150.000 euros a 25.000, exceptuando Joan Josep Nuet. El magistrado asume la tesis de la fiscalía, centrando el debate en el ejercicio del derecho a la autodeterminación. *“Es evidente que nunca los promotores del procedimiento para la independencia pudieron confiar que su objetivo prosperara por la senda legal. Consecuentemente los querrelados sólo podían aspirar a conseguir sus aspiraciones mediante dos instrumentos.*

El primero consistiría en una vía negociada con el Gobierno estatal. En todo caso, la posibilidad queda desvirtuada (...) porque lo artículo 2 de la CE dispone (...) la indisoluble unidad de la Nación española. (...) En todo caso, puesto que el resultado que iba a aportar, no podía contar con el reconocimiento del ordenamiento jurídico vigente resulta fundada la consideración acusatoria que la intención de los impulsoras del proceso no podía ser otra que alcanzar una situación de hecho para después lograr imponer su aceptación política. (...) solo sería alcanzable mediante la incorporación de un nuevo elemento, concretamente, una movilización ciudadana.”¹⁵

El magistrado Llarena a finales de noviembre acumuló a su causa especial la parte del expediente de la Audiencia Nacional relativa a los imputados presos (Jordi Sànchez, Jordi Cuixart, consejeros y vicepresidente), a los cuales citó y previa comprobación de obediencia a la Constitución Española puso en libertad parcialmente el día 4 de diciembre del 2017 con fianzas de 100.000 euros. Concretamente mantuvo en prisión al vicepresidente Oriol Jonqueras, al consejero de Interior Joaquim Forn y a los líderes de la sociedad civil Jordi Cuixart y Jordi Sánchez. La interlocutoria dictada por este magistrado para mantener la prisión¹⁶ expresa de forma clara que la conducta investigada es el independentismo cuando dice *“en el caso analizado, concurren los elementos que permiten establecer, respeto de todos los investigados, un juicio razonable de riesgo de reiteración delictiva. De un lado, todos los investigados en el procedimiento comparten –y reconocen que todavía mantienen– la misma aspiración que impulsó el comportamiento que se investiga, esto es, la voluntad de que el territorio de la Comunidad Autónoma en la que residen, constituya la base territorial de una nueva República.”*

¹⁵ Interlocutoria de 9 de noviembre de libertad de los miembros de la mesa dictada por Pablo Llarena

¹⁶ Interlocutoria de 4 de diciembre de mantenimiento de presos por Pablo Llarena

4.2 REPRESSIÓ ESTATAL EN EL MARC DE L'EXERCICI POPULAR DEL DRET A L'AUTODETERMINACIÓ, PREPARACIÓ I CELEBRACIÓ DEL REFERÈNDUM DE L'1 D'OCTUBRE

12.- La instrucción 2/2017 de la fiscalía superior. Una vez aprobadas las leyes de referéndum y de transitoriedad por el Parlamento de Cataluña, el Fiscal Superior de Cataluña, ordenó a la Guardia Civil, Policía Nacional y Mossos d'Esquadra el día 8 de septiembre del 2017 y basándose en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que procedieran a llevar todas las diligencias necesarias para impedir la celebración del referéndum. Además, partiendo de la consideración que cualquier acto dirigido a la preparación o celebración del referéndum de autodeterminación, incluso llevado a cabo por un particular, sería considerado indicio de un delito de desobediencia. Esta instrucción comportó que por parte de la Guardia Civil y la Policía Nacional, durante los días de la campaña electoral del referéndum, procedieran al comiso de miles de carteles y material de propaganda, relativa a la opción del "SÍ" en el referéndum, parando, identificando e incautando en las calles a los grupos de ciudadanos que ponían carteles, así como a los almacenes que guardaban este material. Para poner sólo un ejemplo, el día 15 de septiembre la Guardia Civil entró en una imprenta de Barcelona de la cual se llevó unos 43.000 carteles de campaña del referéndum. No nos consta que estas incautaciones se hayan judicializado ni tampoco formalizado en ningún procedimiento administrativo.

13.- Registros a imprentas. El día 9 de septiembre y en cumplimiento de la instrucción mencionada, la Guardia Civil entró en la redacción del semanario "El Vallenc" de Valls, para llevar a cabo un registro que había sido acordado por el Juzgado de Guardia de Tarragona a petición de la propia fiscalía, en busca de información vinculada a los preparativos del referéndum. La Guardia Civil también entró en aquella fecha en la imprenta "Indugraf Offset" de Constantí. El 15 de septiembre la Guardia Civil registró tres imprentas ubicadas en la Hospitalet de Llobregat, Sant Feliu de Llobregat y el barrio de Poblenou en Barcelona. El 20 de septiembre fue registrada otra imprenta en Bigues i Riells.

14.- Entrada en medios de comunicación. A raíz de la querrela presentada por la fiscalía contra el gobierno a raíz de la organización del referéndum, en las DP 3/2017 del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y a instancia de la misma fiscalía, el Tribunal acordó como medidas cautelares el 13 de septiembre la suspensión de diferentes páginas web informativas del referéndum (como garanties.cat) y prohibió la difusión de propaganda institucional, incluso en medios de comunicación privados. La desatención de algunos medios a esta instrucción, comportó la visita de agentes de la Guardia Civil con identificación de los periodistas que trabajaban en las correspondientes redacciones de los medios Nació Digital, El Punt Avui, Racó Català, El Nacional, Vilaweb i Llibertat.cat.

El Anuario Media Cat ha elaborado un informe¹⁷ sobre las vulneraciones de la libertad de expresión sufridas por medios de comunicación, periodistas u otras informaciones recogidas en el Mapa colaborativo de la censura 2017 entre el 6 de septiembre - Pleno de aprobación de las Leyes del Referéndum y de Transitoriedad - y el 1 de noviembre - un mes después del referéndum-. Las fuentes, contrastadas, provienen de entradas realizadas por los medios de comunicación afectados de informaciones en las redes.

El informe recoge 110 casos en sólo dos meses, 63 de los cuales afectan directamente a periodistas o medios de comunicación, 33 de los cuales son agresiones, intimidaciones o amenazas que aumentan especialmente a partir del 20 de septiembre y que sufren con mayor

¹⁷ https://www.media.cat/wp-content/uploads/2017/12/Informe_1-O_CAT.pdf

medida la televisión y la radio públicas. El mismo 1 de octubre se registraron dos agresiones a periodistas perpetradas por los cuerpos de seguridad del Estado.

El informe también expone 11 casos vinculados a resoluciones judiciales y actuaciones de los cuerpos policiales del Estado que obstruyen el libre ejercicio de la prensa. El resto de 47 entradas hacen referencia a casos que no afectan directamente a la prensa, pero que hacen referencia al cierre de páginas web tanto institucionales como de particulares.

15.- Suspensión de páginas web. En los días previos al referéndum, centenares de páginas web fueron clausuradas en una actuación combinada de la fiscalía, los cuerpos policiales españoles, el Juzgado de Instrucción nº 13 en la causa contra el referéndum y el propio Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Ciertamente el cierre de algunos dominios había sido acordado por el TSJ pero la mayoría de la clausura fue mucho más extensa sin explicaciones ni tampoco información sobre donde pedir las dadas que no aparecían relacionadas en ninguna resolución motivada ni administrativa ni judicial, como por ejemplo en el caso de la web de la organización antirepresiva de la izquierda independentista Alerta Solidaria.

También aquellos días, diez personas fueron citadas en las comisarías de Girona y Barcelona por haber duplicado las webs suspendidas, siendo investigadas por un delito de desobediencia. El Partido Pirata formuló una denuncia sobre esta cuestión a la DG de Redes, Contenidos y Tecnologías de la Comisión Europea, denuncia aceptada en fecha 31 de octubre con referencia CHAP 2017 02960.

16.- La represión policial contra los colegios electorales el día 1 de octubre. En fecha 27 de septiembre del 2017 la Sala de lo penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña dictó una interlocutoria en el marco de las diligencias previas 3/2017 por la cual se ordenaba a la Policía Nacional, a la Guardia Civil y a los Mossos d'Esquadra impedir la utilización de locales para la celebración del referéndum del 1 de octubre convocado por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña. Concretamente la resolución, que fue recurrida por el Gobierno de la Generalitat y que no era firme en fecha 1 de octubre, habilitaba a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad mencionados a impedir la apertura de los locales, a clausurarlos y a requisar el material que se encontrara que pudiera ser utilizado para la celebración del referéndum. También hacía mención a la necesidad de respetar otras actividades que se estuvieran llevando a cabo en los mencionados locales. La referida resolución no habilitaba a ningún tipo de actuación en relación a las personas que se encontraran en los mencionados locales, ni dejaba en suspenso en ningún momento el derecho fundamental de reunión. Tampoco habilitaba ni al desalojo ni a la utilización de ningún tipo de fuerza sobre los ciudadanos allí reunidos.

En este marco, los responsables de los cuerpos policiales de la Guardia Civil y de la Policía Nacional, sin ningún tipo de justificación, sin ningún tipo de ponderación de derechos ni respeto a los principios rectores de la actuación policial (art. 5.2.c ley 2/1986 de fuerzas y cuerpos de seguridad), y sin ningún tipo de habilitación legal al respecto, en los días u horas previas al inicio de la jornada electoral decidieron desplegar una estrategia de castigo colectivo hacia la población que se encontraba reunida en los puntos de votación por su posición de defensa del derecho de voto en el referéndum de autodeterminación convocado por aquella fecha. Los agentes realizaron todo tipo de acciones violentas ya fuera directamente con los pies o manos, o ya fuera mediante la utilización de las defensas reglamentarias, como pelotas de goma o gas lacrimógeno, con la voluntad específica de generar padecimientos físicos y mentales y de humillar a los directamente afectados como a cualquier otra persona que participase en las movilizaciones de defensa del derecho de voto que se estaban produciendo en más de 2000 puntos en toda Cataluña.

La violencia física y psíquica desplegada, que fue continuada y durante toda la jornada electoral, no era ni siquiera instrumental en un plan ordenado de cierre progresivo de colegios electorales, que por otro lado no se consiguió, sino que buscaba el castigo colectivo mediante la transmisión de un sentimiento de pánico y de choque emocional hacia la ciudadanía comprometida con la defensa del derecho de voto en el referéndum. Hay que mencionar que a pesar de que el criterio del carácter indiscriminado de la actuación policial favorecía la sensación de castigo colectivo, sí que determinados colegios electorales que fueron objeto de represión policial fueron escogidos por su significado político: los colegios donde votaban las dos primeras autoridades del país (Sant Julià de Ramis en el caso del presidente Puigdemont, la escuela Nostra Llar de Sabadell en el caso de Carme Forcadell, o el CEIP Verd de Girona que es la escuela donde estudian las hijas del presidente de la Generalitat).

Que la actuación fue desproporcionada, brutal e injustificada, y puso en riesgo y afectó directamente la integridad física y también psíquica de la gente pacíficamente congregada, que en ningún caso tenían el derecho de reunión suspendido, y que se estaban limitando a defender públicamente su derecho a voto, es algo constatado por varios actores externos como Human Rights Watch¹⁸, Amnistía Internacional¹⁹, la Asamblea del Consejo de Europa o varios diputados del Parlamento de Westminster que fueron presentes a las votaciones.

De las imágenes y testigos que medios de comunicación e informes internacionales han recogido, se desprende claramente que, en muchas ocasiones, los agentes durante la intervención en diferentes colegios electorales, escogieron como víctimas de su violencia física y psíquica desproporcionada, y como a destinatarias del castigo que querían infligir a **las mujeres** presentes en los colegios electorales. Además, durante la actuación, aparte de aprovecharse de la desventaja física evidente con las destinatarias para ejercer una mayor brutalidad, llevaron a cabo conductas abusadoras, realizando en estas tocamientos de carácter sexual para agravar su sufrimiento y el de sus familiares que se encontraban en el lugar de los hechos. Perseguían así dos finalidades muy diferenciadas: infligir un especial castigo a las mujeres, aprovechando la facilidad que proporciona la diferencia física existente con los agentes y la especial vejación y humillación que produce ser víctima en público, de tocamientos violentos de carácter sexual; y conseguir así provocar la acción de defensa de familiares y amigos que acompañaban a estas víctimas escogidas, para crear y provocar situaciones de contacto físico con los agentes que las estaban maltratando y vejando, para poder justificar la continuación de la intervención.²⁰

Hemos elaborado un pequeño cuadro de las intervenciones policiales que utilizaron violencia contra las personas reunidas en los colegios electorales. Se trata de un listado provisional de aquellas poblaciones que bien porque hemos tenido acceso a denuncias judiciales bien porque hay pruebas documentales en la red, se puede establecer con claridad la utilización de violencia por parte de los cuerpos policiales. Hubo otras intervenciones policiales contra los colegios el día 1 de octubre y por lo tanto esta lista puede ser ampliada en un futuro.

¹⁸ <https://www.hrw.org/es/news/2017/10/12/espana-la-policia-utilizo-la-fuerza-de-manera-excesiva-en-cataluna>

¹⁹ <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/1-oamnistia-internacional-denuncia-uso-excesivo-de-la-fuerza-por-parte-de-policia-nacional-y-guar>

²⁰ Por ejemplo la denuncia con nº 806968/2017 AT USCGIRONA

MUNICIPIO (número de habitantes)	CUERPO POLICIAL	ARMAS ESPECIALES
Alt Camp Vilabella (760) Cabra del Camp (1113)	Guardia Civil Guardia Civil	
Alt Empordà Garrigàs (435)	Guardia Civil	
Anoia Sant Martí Sesgueioles (371)	Guardia Civil	
Bages Callús (2.052) Castellgalí (1995) Fonollosa (251) Sant Joan de Vilatorrada (10.759)	Guardia Civil Guardia Civil Guardia Civil Guardia Civil	
Baix Camp Mont-roig del Camp (11.521)	Guardia Civil	Gas lacrimógen
Baix Ebre Roquetes (8.165)	Guardia Civil	
Baix Empordà La Tallada d'Empordà (451)	Guardia Civil	
Baix Llobregat Sant Andreu de la Barca (27.434) Sant Esteve Sesrovires (7.644)	Guardia Civil Guardia Civil	
Barcelonès L'Hospitalet de Llobregat (254.804) Barcelona (1.608.746)	CN Policia CN Policia	Balas de goma
Conca de Barberà Sarral (1.587)	Guardia Civil	
Gironès Aiguaviva (763) Girona (98.255) Sant Julià de Ramis (3.455)	Guardia Civil CN Policia Guardia Civil	Gas lacrimógen
Maresme Dosrius (3.697)	Guardia Civil	
Montsià Sant Carles de la Ràpita (14.718)	Guardia Civil	

La Noguera Menàrguens (847) Ponts (2.638)	Guardia Civil Guardia Civil	
Pla de l'Estany Esponellà (456)	Guardia Civil	
Ribera d'Ebre Móra la Nova (3.104)	Guardia Civil	
El Segrià Alcarràs (9.297) Lleida (138.144)	Guardia Civil CN Policia	
El Tarragonès Renau (148) Tarragona (131.094)	Guardia Civil CN Policia	
Vallès Occidental Castellbisbal (12.277) Sabadell (208.246)	Guardia Civil CN Policia	
Vallès Oriental Campins (470) Vilalba Saserra (684)	Guardia Civil Guardia Civil	

Según el Departamento de Salud de la Generalitat de Cataluña, **1066 personas** ²¹ fueron heridas por la violencia policial en los colegios el día 1 de octubre, de acuerdo con la información remitida por sus profesionales médicos y sanitarios. De todos los lesionados, cinco casos fueron catalogados como graves: un caso de infarto agudo de miocardio en La Mariola, Lleida, un caso de fractura del globo orbitario y maxilar superior derecho con afectación del globo ocular en Barcelona (caso de Roger Espanyol que acabaría perdiendo la visión de un ojo por la lesión provocada por una pelota de goma), un caso de traumatismo craneoencefálico y abdominal con crisis hipertensa también en Barcelona, un caso de traumatismo craneoencefálico con pérdida de conciencia en Girona y un caso de traumatismo de hombro derecho y traumatismo muscular de trapecio derecho también en Barcelona.

En la respuesta judicial hay disparidad de criterios en función de cada partido judicial. Disponemos de información sobre tres de los partidos judiciales con más violencia policial: Barcelona, Girona y Lleida.

En el partido judicial de Barcelona hay abierta una causa judicial para investigar los hechos al Juzgado de Instrucción nº 7 de Barcelona, a pesar de la oposición de la fiscalía. Ha acumulado todas las denuncias en un único expediente las DP 1439/2017 con piezas separadas para cada uno de los colegios electorales donde se produjo violencia policial. Se trata de 26 colegios electorales, **130 personas lesionadas denunciantes**, desgranados en el momento de abrir la causa de este modo:

- IES Jaume Balmes, c. Pau Claris, 121: 4 heridos
- Escuela Prosperitat, c. del Molino, 59: 5 heridos
- Centro de Formación de Adultos Freire, c. Vía Favència, 254: 1 herido
- Escuela Oficial de Idiomas, Avda. Jordà, 18: 4 heridos
- Escuela Mediterránea, paseo Marítimo, 5: 16 heridos
- CEIP Tibidabo, c. Joaquim Valls, 21-23: 2 heridos

²¹ http://premsa.gencat.cat/pres_fsvp/docs/2017/10/20/11/15/232799c8-755f-4810-ba56-0a5bbb78609c.pdf

- CEIP Estel, c. Felip II, 49-51: 9 heridos (también se han denunciado daños a las instalaciones)
- IES Joan Fuster, Plaza Ferran Reyes, 2: 8 heridos
- Centro de Atención Sanitaria El Guinardó, c. Teodoro Llorente, 26: 10 heridos
- CEIP Ramon Llull, c. Consell de Cent, 490: 19 heridos
- Servicios Centrales del Departamento de Educación, c. Vía Augusta, 202: 6 heridos
- CEIP Aiguamarina, c. Casals i Cuberó, 265: 1 herido
- CEIP Victor Català, c. De la Font de Canyelles, 28: 1 herido
- IES Pau Claris, Paseo de Lluís Companys, 18: 9 heridos
- CEIP Los Huertos, Rambla Prim, 217: 2 heridos
- CEIP Marenostrum, paseo Valldaura, 12: ningún herido
- Centro Educativo Projecte, c. Yebra, 10: 4 heridos
- Escuelas Pías de Sant Antoni, ronda de Sant Pau, 72: 4 heridos
- CEIP Àgora, c. del Marne, 2: 10 heridos
- Escuela de Jóvenes Trinidad Vieja, c. Sunyol y Graso, 3: 1 herido
- IES Joan Boscà, Avda. Esplugues, 40 / Ausiàs March, Avda. Esplugues, 38: 2 heridos
- CEIP Mas Casanovas, c. Mas Casanovas, 61-63: 1 herido
- CEIP Tomás Moro, c. Miguel Hernández, 7-11: ningún herido
- CEIP Dolors Monserdà-Santa Pau, Avda. Vallvidrera, 9: ningún herido
- CEIP Pau Romeva, c. Pisuerga, 1: 7 heridos
- Escuela Infant Jesús, c. Avenir 19: 4 heridos

En el partido judicial de Girona hay registrado en el Juzgado de Instrucción nº 2 de esta ciudad, el resultado de las actuaciones policiales en Girona, Sant Julià de Ramis y Aiguaviva con un total de 243 personas lisiadas que han denunciado y han aportado informe médico. El Juzgado ha abierto un expediente judicial para cada colegio electoral afectado que ha dado lugar a las DP 1434/17 (Aiguaviva), 1518/17 (Santo Julià), 1440/17 (Narciso Cifra), 1513/17 (Taialà), 1511/17 (Pedret), 1512/17 (Ernest Lluch), 1525/17 (Verd), 1516/17 (Joan Bruguera) y 1514/17 (Dalmau Carles). Paralelamente y en ejercicio de la acusación popular, los ayuntamientos de Girona, Sant Julià y Aiguaviva han presentado una querrela por los delitos de tortura, lesiones y vulneración de derechos fundamentales que ha sido acumulada a las DP 1511/2017. En todos estos expedientes el Juzgado está practicando las declaraciones de las víctimas y ha pedido al CNP que informe sobre la autoría de los hechos y el desarrollo de los mismos.

En el partido judicial de Lleida, el Juzgado que estaba de guardia era el Juzgado de Instrucción nº4. En la propia guardia recibió una querrela presentada por 37 víctimas del colegio electoral situado a los servicios territoriales de Trabajo y Asuntos Sociales en Lleida (DP 1415/2017) que fue admitida a trámite el pasado 20 de noviembre; una querrela (DP 1343/2017) por una víctima del colegio electoral de Cappeda (ahora al Juzgado de Instrucción nº 1) y una querrela por 4 víctimas del colegio electoral del CFA de la Mariola (DP 1344/2017), entre los cuales hay un hombre evacuado en helicóptero a la UCI en Barcelona (ahora al Juzgado de Instrucción nº 3). Tenemos constancia de la existencia de más de cincuenta peticiones en el conjunto de la demarcación de Lleida por denuncias de ciudadanos por los hechos del 1-O, sin tener referenciadas las denuncias.

Paralelamente, el Juzgado de Instrucción nº 4 de Lleida ha abierto una investigación contra los Mossos d'Esquadra por inactividad el día 1 de octubre, hecho que ha comportado dos registros de su comisaría por parte de agentes de la Guardia Civil. Procedimientos similares contra Mossos d'Esquadra se han abierto por denuncia por particulares en los siguientes Juzgados de Instrucción: Cerdanyola nº 7, Santa Coloma de Gramenet nº1, El Prat de Llobregat nº4, Gavà nº 3, Vilanova i la Geltrú nº2, Sabadell nº 2, El Vendrell nº3, Reus nº1, Gadesa y la Seu d'Urgell nº 2, según información remitida por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

4.3 REPRESIÓN ESTATAL EN MARC DEL EJERCICIO EN LAS INSTITUCIONES DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA

17.- La querrela contra el proceso constituyente. Durante el primer semestre de 2016 en el Parlamento de Cataluña se desarrolló una comisión de estudio relativa al proceso constituyente tal como se había acordado en la resolución 1/XI de 9 de noviembre, que había abierto la legislatura. La comisión, al acabar su actividad, emitió unas conclusiones sobre el proceso constituyente. El gobierno del Estado instó al Tribunal Constitucional a ordenar la suspensión de estas actividades, posición que fue asumida por el Tribunal Constitucional que ordenó el 19 de julio de 2016 al Parlamento que cesara en esta materia. En la sesión del Pleno del Parlamento de 26 de julio dos grupos parlamentarios solicitaron modificar el orden del día e incluir la votación de las conclusiones de la comisión de estudio del proceso constituyente. La presidenta del Parlament, Carme Forcadell, accedió. La fiscalía formuló querrela contra Carme Forcadell por un delito de desobediencia a la autoridad y prevaricación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que la citó como investigada en el marco del procedimiento 1/2016 de la Sala de lo Civil y Penal.

18.- Caso Joan Coma-Joan Coma es concejal en el Ayuntamiento de Vic (43.287 habitantes) que en el transcurso de un pleno municipal en defensa de una moción conjunta de apoyo a la decisión del Parlamento de Cataluña 1/XI, manifestó que habría que utilizar la desobediencia civil y que “por hacer una tortilla, hay que romper los huevos”. Un concejal de Plataforma por Cataluña, grupo de extrema derecha, lo denunció a la Audiencia Nacional. El Juzgado Central de Instrucción nº 2, a petición de la fiscalía de la Audiencia Nacional, incoó una causa contra Joan Coma por un delito de incitación a la sedición por sus manifestaciones en el pleno. Las diligencias previas 122/2015 comportaron la detención del propio Joan Coma y su traslado en Madrid el 28 de diciembre de 2016. Finalmente el expediente fue archivado por el propio magistrado instructor en fecha 3 de abril de 2017.

19.- Querrela contra la Mesa por el referéndum- El martes 14 de febrero de 2017 el Pleno del Tribunal Constitucional acordó anular todos los acuerdos del Parlamento de Cataluña en el debate de política general de octubre de 2016 entre los cuales instaba el Gobierno de la Generalitat a convocar un referéndum en 2017. La fiscalía formuló una nueva querrela, el 23 de marzo, esta vez contra la presidenta del Parlamento, Carme Forcadell, pero también contra los otros miembros de la Mesa que votaron a favor de la admisión del debate sobre las resoluciones ahora anuladas. Son Lluís Corominas, Anna Simó y Ramona Barrufet. Otro miembro de Mesa que votó a favor de la admisión al debate de las resoluciones sobre el referéndum, Joan Josep Nuet, quedó excluido de la querrela porque según la fiscalía no pretendía “*desarrollar un proyecto político con total desprecio de la Constitución del 1978*”, dado que no apoyó la resolución como sí hicieron los miembros independentistas de Mesa. El fiscal insiste que Nuet no tenía “voluntad de sumarse al proyecto político de ruptura unilateral con el sistema constitucional” en base a su “trayectoria como diputado” durante “la presente legislatura, anterior y posterior a los hechos que motivan la querrela”. Aun así la magistrada instructora en el momento de admitir a trámite la querrela citó también como a investigado al diputado Nuet. Este procedimiento, seguido también por desobediencia a la autoridad, se acumuló al anterior.

20.- Procedimiento por delito de odio en Reus. - Se trata de un atestado (269/2017) remitido por el Cuerpo Nacional de Policía a los Juzgados, por los delitos de odio, coacciones y malversación. El Juzgado de Instrucción nº2 ha abierto expediente (DP 1111/2017) y ha citado a declarar como investigados el alcalde de Reus, siete concejales del consistorio,

cuatro bomberos y dos trabajadores de un gimnasio. Un total de catorce ciudadanos. Los electos están citados por sus manifestaciones públicas contrarias a la actuación de la policía española y por haber suscrito un manifiesto en que pedían que se marcharan de Reus. Los bomberos están imputados por haber participado en las movilizaciones con los uniformes y equipaciones públicas y los dos trabajadores del gimnasio lo están por haber negado la entrada a un gimnasio a los agentes de la policía en su tiempo libre, devolviéndoles el dinero de la inscripción. La construcción de la imputación por un delito de incitación al odio se construye desde la premisa que *“los políticos con este tipo de declaraciones generan actitudes en la ciudadanía que alientan el acoso de los funcionarios públicos consiguiendo fortalecer el sentimiento separatista entorno a ciertas minorías como son las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.”*

21.- Procedimiento por delito de odio contra maestros de la Seu d’Urgell.- El Juzgado de Instrucción nº 1 de la Seu d’Urgell ha imputado un delito de incitación al odio a ocho maestros de la Seu d’Urgell a instancias de una denuncia a la Guardia Civil de varios padres, algunos de ellos guardias civiles. Concretamente se trata del director y cuatro maestros de la escuela Albert Vives, la directora y un docente de Pau Claris y la directora de la escuela La Salle. Los maestros han declarado como investigados.

22.- Procedimiento por coacciones en Pineda de Mar.- De momento se trata de una diligencias a Fiscalía por las cuales han sido citados a declarar cuatro concejales de Pineda de Mar: tres del PSC - Carme Aragonés, Jordi Masnou y Sílvia Bioasca - y una de ERC- Mònica Palacín- . El día 2 de octubre se produjo una concentración ciudadana en Pineda de Mar ante el hotel Cheking Mont-Palau para denunciar las cargas policiales del día anterior y pedir que no se alojaran en Pineda. Los concejales se reunieron con la dirección del hotel para negociar una salida y fueron denunciados por coacciones por el cuerpo policial. La Fiscalía tiene que valorar si envía el caso al Juez.

23.- Procedimiento por el papel de la Policía Local de Argentona.- El jefe de la Policía Local de Argentona Pere Anglada y el alcalde Eudald Calvo han sido citados por la fiscalía por los delitos de desobediencia, obstrucción a la justicia y prevaricación por haber dado instrucciones a los agentes del cuerpo policial de permitir la votación del día 1 de octubre. La fiscalía tiene que valorar si envía el caso al Juez.

4.4. REPRESIÓN ESTATAL EN EL MARCO DEL EJERCICIO POPULAR DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA

24. Arran y la sede del PP.- El 27 de marzo de 2017 una treintena de miembros de la organización juvenil de la izquierda independentista Arran realizaron una acción pública de protesta, con previa convocatoria de los medios de comunicación, en la sede del Partido Popular en Barcelona, en la que quisieron entregar varias urnas de cartón a los representantes de este partido político como símbolo del referéndum. Por estos hechos fueron detenidos seis jóvenes y encausados en las DP 399/2017 del Juzgado de Instrucción n.º 11 de Barcelona, imputados por daños, desórdenes públicos e intento de allanamiento de morada. La causa se encuentra abierta pendiente de formular los escritos de acusación.

25.- Suspensión acto político en Valencia.- El 13 de septiembre la CUP tenía previsto celebrar un acto político en la plaza Virgen María de Valencia, acto consistente en leer un manifiesto y atender a los medios por parte de las diputadas Anna Gabriel y Mireia Vehí, un acto que se hacía simultáneamente y con el mismo formato en Barcelona, Perpinyà y Ciutat de

Mallorca. Solo en Valencia fue impedido por agentes de la Policía Nacional que no permitieron la celebración del acto alegando que incumplía la normativa y que había sido prohibido por la Delegación del Gobierno español en Valencia.

26.- Amenaza contra el acto político en Tarragona.- El 14 de septiembre por la noche, como acto de inicio de la campaña electoral por el “sí” al referéndum, con intervención de todas las fuerzas políticas independentistas se celebró un acto con 10.000 personas en el Tarraco Arena de Tarragona. Con carácter previo al acto la Delegación del Gobierno español en Cataluña advirtió de que el acto era ilegal y que tendría consecuencias jurídicas. La fiscalía de Tarragona abrió diligencias de investigación contra los organizadores.

27.- Suspensión acto político en Vitoria.- El 15 de septiembre, Anna Gabriel, portavoz de la CUP-CC y diputada, celebraba en la localidad vasca de Vitoria una conferencia sobre el referéndum de Cataluña. El acto se celebraba en un local de titularidad municipal. La delegación del gobierno español pidió al Juzgado de Vitoria que suspendiera el acto de forma cautelar bajo el argumento de que la no adecuación a la legalidad del referéndum impedía hacer un acto de difusión del mismo, petición que fue admitida por el Juez que ordenó la suspensión del mismo mientras se estaba celebrando y envió a la policía local que interrumpió el acto e impidió su continuación. Esta decisión fue adoptada como medida cautelar por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 vitoriano en el marco del procedimiento ordinario 899/2017 el cual se encuentra pendiente de su resolución definitiva sobre el fondo.

28.- Suspensión acto político en Torredembarra.- El día 16 de septiembre había convocado un acto político de la CUP al aire libre en Torredembarra. Unas horas previas al inicio del acto compareció la Policía Local y cortó el suministro de luz pública para el acto por indicaciones de la fiscalía. El acto, con presencia del diputado del Parlamento de Cataluña Joan Garriga, se celebró igualmente con vías alternativas de suministro energético. A finales de noviembre seis miembros de la CUP recibieron la notificación de la incoación de expedientes administrativos sancionadores del Ayuntamiento de Torredembarra que podrían llegar a sanciones de hasta un total de 7.000 euros por acciones vinculadas a la propaganda política del referéndum.

29.- Acoso policial al local de la CUP.- El mismo día 20 de septiembre una patrulla de la policía nacional apareció ante el local del partido político CUP mientras se hacían tareas de distribución de carteles de la campaña del referéndum. Después de interceptar algunos paquetes, por parte de los agentes policiales se intentó acceder al local sin disponer de una orden judicial, hecho que fue denegado por parte de los trabajadores y militantes de la organización presentes. Rápidamente unos centenares de personas cortaron la calle para protestar, momento en que se desplegaron ante la sede mencionada un centenar de agentes antidisturbios del CNP que permanecieron en aquel lugar durante cuatro horas sin dar ninguna explicación. Estos hechos fueron denunciados por la CUP y son objeto de investigación por parte del Juzgado de instrucción n.º 9 de Barcelona de las DP 899/17.

30.- Un detenido, profesor de lengua del instituto de Tremp, Manel Riu, por delito de incitación al odio en las redes por la Guardia Civil y puesto a disposición del Juzgado de Tremp por comentarios y fotos en twitter de su percance con la Guardia Civil en una gasolinera donde se habría quejado de los hechos del día 1.

31.- Dos detenidos en Lleida, un hombre y una mujer, por delito de incitación al odio en las redes por la Guardia Civil por haber colgado fotografías de la actuación de la Guardia Civil el día 1 de octubre en Facebook con comentarios. Las actuaciones se encuentran en la fiscalía de Lleida.

32.- Dos jóvenes citados por la Guardia Civil en Girona por delito de incitación al odio por haber hecho una pintada “Fuera la Guardia Civil”, procedimiento que ha sido archivado por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Girona. Atestado 2017/476- 28 de la Policía Judicial de Girona.

4.5 REPRESIÓN ESTATAL MEDIANTE LA CRUZADA POR LA SIMBOLOGÍA

33.- Procedimiento contra los concejales de Badalona. En la negociación del calendario laboral con los representantes de los trabajadores, el Ayuntamiento de Badalona (215.600 habitantes) acordó convertir en laborable para aquellos trabajadores que lo desearan el día 12 de octubre, festividad nacional española. Esta decisión fue impugnada por la Abogacía del Estado, que solicitó su suspensión cautelar al juzgado contencioso administrativo nº 14 de Barcelona, que la adoptó mediante una interlocutoria de 11 de octubre de 2016, decisión que ordenaba que no se podían abrir bajo ningún concepto los locales municipales el día 12 de octubre. Como muestra de desacuerdo seis concejales del equipo de gobierno, todos ellos independentistas o soberanistas, acudieron el día 12 de octubre de 2016 a abrir las oficinas municipales para atender a la ciudadanía. Por este motivo el juzgado de instrucción nº 4 de Badalona abrió las diligencias previas 1047/2016 en el marco de las cuales citó a declarar como investigados por un delito de desobediencia a la autoridad a los seis concejales. Practicada la investigación este mismo juzgado archivó el caso entendiendo que no había delito en la conducta de los seis imputados. Por recurso de la fiscalía, el tribunal superior, en este caso la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Barcelona corrigió la decisión anterior en una resolución de 21 de abril de 2017 que ordenaba enviar la causa a juicio oral al entender, contrariamente al criterio del instructor, que sí que había indicios de un delito de desobediencia. Se encuentra pendiente de juicio.

33.- La estelada de Berga- En septiembre de 2012 el Ayuntamiento de Berga (16.175 habitantes) tomó la decisión en Pleno de mantener colgada en el balcón del consistorio la bandera estelada. En septiembre y en diciembre de 2015 en el marco de dos procesos electorales, a raíz de una denuncia de un partido unionista, la Junta Electoral requirió al ayuntamiento para que retirara la bandera estelada durante el periodo electoral. La alcaldesa Montserrat Venturós, en cumplimiento del acuerdo del pleno, no atendió estos requerimientos y fue imputada e incluso detenida para tomarle declaración. El juzgado de instrucción nº 1 de Berga, en el marco de las diligencias previas 288/2015 acordó el archivo del procedimiento al entender que la conducta de la investigada no era delictiva. Por recurso de la fiscalía, el tribunal superior, en este caso la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Barcelona, corrigió la decisión anterior en una resolución de 28 de abril de 2017 que ordenaba enviar la causa a juicio oral al considerar que sí que había indicios de un delito de desobediencia. Se encuentra pendiente de juicio.

34.- Fotos del Rey.- En la Diada del 11 de septiembre de 2016, al acabar el acto de la izquierda independentista en Barcelona diversos asistentes quemaron imágenes del rey Felipe VI como acto de rechazo político a la monarquía. Cinco personas fueron identificadas y detenidas, después de no comparecer voluntariamente a la citación por parte del Juzgado Central de Instrucción nº 4 de la Audiencia Nacional por un delito de injurias a la corona. En abril de 2017 el juzgado acordó archivar la causa. En una situación similar dos jóvenes de Mallorca también fueron detenidos por la quema de fotos del monarca durante la celebración de la Diada de Mallorca el 31 de diciembre de 2016, causa que también fue archivada seis meses después por la Audiencia Nacional.

35.- Santiago Espot.- En mayo de 2015 en la final de la Copa del Rey de fútbol entre el FC Barcelona y el Athletic Club de Bilbao en Barcelona se produjo una pitada masiva al himno español y al rey de España, esta acción había sido promovida por Catalunya Acció, una plataforma liderada por Santiago Espot. El propio Espot fue acusado por un delito de injurias a la corona

y ultrajes a España en el marco de las DP 8/2016 del Juzgado Central de Instrucción nº 4 de la Audiencia Nacional. A pesar de que inicialmente el magistrado instructor, Fernando Andreu, había considerado que los hechos no eran delictivos y había archivado la causa, por un recurso de la fiscalía la Sección Tercera de la Sala de lo penal de la Audiencia Nacional ordenó enviar el expediente a juicio oral. El 12 de diciembre de 2017 está señalado el juicio ante el Juzgado Central Penal (PA 23/2017) con petición de multa de 14.400 euros. Paralelamente hay expediente sancionador en vía administrativa con propuesta de resolución de 90.000 euros de multa.

36.- Caso homenaje a Julià Babia.- El Juzgado Central de Instrucción nº 6 (Audiencia Nacional) abrió las DP 37/2017 por enaltecimiento del terrorismo contra siete personas, seis militantes independentistas y un músico, por una denuncia de la unidad de información de la Guardia Civil por la participación de estas personas en un homenaje a Julià Babia, activista independentista muerto en accidente de tráfico el 1987 a quien la policía española vincula con Terra Lliure a pesar de que en vida no fue nunca acusado ni condenado al respecto. El expediente se encuentra abierto en fase de tomar declaración a las personas investigadas.

37.- Las resoluciones de la Junta Electoral.- A petición de determinados partidos políticos la Junta Electoral Provincial de Barcelona en resolución de 29 de noviembre de 2017 ha prohibido la expresión por parte del Ayuntamiento de Barcelona de su solidaridad con los presos políticos al entender que puede distorsionar el proceso electoral. En esta perspectiva ha prohibido determinadas pancartas y la utilización del color amarillo en las fuentes y fachadas del Ayuntamiento de Barcelona. Además, la Junta Electoral Central en resolución de 24 de noviembre de 2017 ha prohibido a los medios de comunicación públicos catalanes utilizar la expresión “exilio” para referirse a la parte del gobierno que se encuentra en Bruselas (“gobierno en el exilio”, “consejeros exiliados”...) así como utilizar la expresión “consejeros encarcelados” para referirse a los miembros del gobierno que se encuentran en prisión por orden del Tribunal Supremo.

4.6 REPRESIÓN ESTATAL MEDIANTE LA SUSPENSIÓN DEL AUTOGOBIERNO (155 CE)

La aplicación del Artículo 155 de la Constitución Española (CE) ha sido la punta de lanza de la intervención del Estado Español a las instituciones catalanas. Nunca hasta el momento se había aplicado este artículo de la CE, y este hecho ha permitido que el Estado haya entrado en terreno desconocido en la aplicación del artículo sin precedentes anteriores.

A pesar de la novedad de la aplicación de la norma, la CE prevé los mecanismos de desarrollo y aplicación de ésta. En este sentido, varios juristas han señalado la inconstitucionalidad de la fórmula que ha llevado a cabo el gobierno español para iniciar la aplicación del 155.²²

En primer lugar el requerimiento previo hecho por el Gobierno español en el Senado no indica cuáles son las obligaciones constitucionales y no define el marco ni la finalidad de las medidas, tal como indica la CE. Además, no se cumple la función del Senado que está prevista en la misma constitución, un rol de modulación y valoración de la intensidad de la aplicación de las medidas que tiene que llevar a cabo el gobierno. En este sentido, el decreto de aplicación del 155 es intencionadamente inconcreto, hecho que autoriza al gobierno a aplicar medidas con el margen que considere. Este marco del 155 abre la puerta a la arbitrariedad en las decisiones que tome el gobierno español.

En segundo lugar, a pesar de que la aplicación del artículo 155 se basa en el artículo 2º de la CE –indisolubilidad del Estado Español- no puede pasar por encima de los otros artículos de la CE

²² Curiosamente y por la forma en que se ha adoptado, disolviendo una cámara parlamentaria, se produce la terrible paradoja de que los directamente afectados, el Parlamento de Cataluña, no pueden acceder a la tutela vía recurso de inconstitucionalidad al estar disuelta precisamente por la norma que cree abusiva. Sí que ha interpuesto recurso de inconstitucionalidad el grupo parlamentario de Unidos Podemos del Congreso de los Diputados de Madrid. También hay pendiente una acción en la jurisdicción contenciosa administrativa de tutela de los derechos fundamentales ante el Tribunal Supremo instada por un grupo de ciudadanos y un grupo de diputados que han perdido el acta a raíz de la aplicación del artículo 155 CE.

como la libertad de expresión o la división territorial del Estado. En este sentido, medidas como disolver el Parlamento y convocar elecciones son decisiones que sólo puede tomar quien tiene legitimidad democrática para hacerlo, que en este caso es el Presidente de la Generalitat y el pueblo de Cataluña. El 155 está previsto para aplicar de forma restrictiva y concreta, en ningún caso las medidas pueden ser genéricas y expansivas.

En tercer lugar, la aplicación del artículo 155 se debe hacer desde una lógica de excepcionalidad que comporte medidas temporales, no aplicando medidas definitivas. La disolución del Parlamento, el cese del gobierno y de los altos cargos y la convocatoria de elecciones no son, en ningún caso, medidas provisionales. Además, en el decreto se hace mención a la posibilidad de aplicar las medidas hasta que el gobierno español lo considere. Así pues, la medida escogida por el gobierno español para hacer prevalecer el marco constitucional se está llevando a cabo vulnerando los mismos principios de la CE. Además, la carencia de concreción y el alto potencial arbitrario, la prevalencia de la indisolubilidad del Estado en relación con otros derechos fundamentales y la aplicación de medidas de cariz definitivo sin límite de tiempo que contempla el gobierno en la aplicación del 155, nos lleva a una situación de suspensión total de las instituciones catalanas y con un contexto de altísima vulnerabilidad frente a la potencialidad represiva del Estado español.

Hasta el momento, y según el inventario de l'Associació de Servidors CAT, se han cesado un total de 196 personas que trabajaban en el Gobierno de la Generalitat en condición de Altos cargos, personal eventual al servicio del Govern, President y consejeros incluidos²³; se ha disuelto el Parlamento²⁴ y con éste se han paralizado las 71 iniciativas legislativas en trámite;²⁵ se han suprimido un total de 23 organismos;²⁶ y se han intervenido la Presidencia, la Vicepresidencia, el Govern y la Administración de la Generalitat.²⁷ Además, se ha paralizado toda la actividad que tenía en marcha el Govern de la Generalitat.

En la aplicación del 155 se apuesta por una suspensión total de la Generalitat, combinándola además con otras medidas que ya estaban implementadas como el control de las cuentas o la fiscalización previa de las actividades de crédito por parte del Ministerio de Economía español.²⁸ En este sentido, la aplicación del 155 va mucho más allá de responder al proceso de autodeterminación del Principado. En términos de proporcionalidad, la aplicación del artículo 155 tal como se está haciendo es una medida totalmente desproporcionada que supone la aplicación de un régimen de estado de excepción que atenta frontalmente contra las instituciones catalanas y los derechos civiles y políticos del pueblo de Cataluña.

El estado de excepción abre un espacio que permite aplicar una serie de medidas que van más allá del derecho, entre lo jurídico y lo extrajurídico. La aplicación del artículo 155 crea una zona de indeterminación entre el derecho y el hecho, entre el derecho y la fuerza, entre el derecho y la razón de estado. Esta zona de indistinción jurídica es el campo donde el soberano ejerce su razón de dominación. El 155 o el estado de excepción permanente abre las condiciones de posibilidad a la normalización de la dominación y de la despolitización a través de la represión. El estado de excepción es un dispositivo de dominación que remite al derecho como legitimación para ejercer la violencia.²⁹

²³ Listado y links de Resoluciones y Reales decretos de cese: RESOLUCIÓN EMC/2591/2017, de 7 de noviembre; RESOLUCIÓN PRE/2602/2017, de 28 de octubre; RESOLUCIÓN PRE/2601/2017, de 28 de octubre; RESOLUCIÓN PRE/2600/2017, de 28 de octubre; RESOLUCIÓN PRE/2597/2017; RESOLUCIÓN PRE/2603/2017, de 28 de octubre; RESOLUCIÓN PRE/2595/2017, de 28 de octubre; RESOLUCIÓN PRE/2604/2017, de 28 de octubre; RESOLUCIÓN PRE/2598/2017, de 28 de octubre; RESOLUCIÓN PRE/2599/2017, de 28 de octubre; RESOLUCIÓN PRE/2596/2017, de 28 de octubre; RD954/2017, de 31 de octubre; Orden INT/1038/2017, de 28 de octubre; RD 945/2017, de 27 de octubre; Decreto 170/2017, de 27 de octubre; Decreto 169/2017, de 27 de octubre; Decreto 168/2017, de 27 de octubre; Decreto 167/2017, de 27 de octubre; Decreto 166/2017, de 27 de octubre; RD 943/2017, de 27 de octubre; Decreto 164/2017, de 27 de octubre; RD 942/2017, de 27 de octubre.

²⁴ RD 946/2017, de 27 de octubre, de convocatoria de elecciones al Parlament de Catalunya y de su disolución

²⁵ RD 946/2017, de 27 de octubre

²⁶ RD 945/2017, de 27 de octubre

²⁷ Resolución de 27 de octubre de 2017, de la Presidencia del Senado ; RD 944/2017, de 27 de octubre

²⁸ Orden HFP/878/2017, de 15 de septiembre

²⁹ Atilas 2016 Ídem.

Es decir, el 155 posibilita un conjunto de prácticas jurídicas que permiten la legitimación de las acciones extrajurídicas del estado. Se legitima así la violencia del estado para garantizar la continuidad del régimen.

4.7 REPRESIÓN ESTATAL MEDIANTE LA EXTREMA DERECHA

Desde que el proceso de autodeterminación del Principado de Cataluña entra en la dinámica institucional, a partir de las elecciones de 27 de septiembre de 2015, la actividad de la extrema derecha ha ido en aumento. A partir de septiembre del 2017, y con el Referéndum del 1 de Octubre cada vez más cercano, las agresiones se han multiplicado.

Desde el mes de septiembre hasta el mes de diciembre de 2017 se han contabilizado un total de 125 acciones de carácter delictivo en el marco de las manifestaciones españolistas - agresiones, amenazas y coacciones- tanto a personas individuales como a organizaciones políticas, y unas 67 denuncias contabilizadas. El sesgo entre número de denuncias -cerca de setenta- y número de agresiones contabilizadas -algo más de un centenar- se explica por el miedo que tienen las víctimas a denunciar.³⁰

Los contextos de las agresiones son diversos, y se han dado tanto en el sí de espacios públicos -transportes públicos, calle, etc- hacia personas individuales; en formato de pintadas y señalamientos de viviendas y/o bienes materiales de personas públicas y/o privadas; y, el fenómeno más innovador, en el marco de manifestaciones y convocatorias para reivindicar la unidad de España y la identidad española. Y es que ha habido un cambio en el ámbito de acción habitual de las agresiones, hasta ahora realizadas desde grupos o convocatorias propiamente de extrema derecha. Muchas agresiones se han dado en el sí de de actos y manifestaciones españolistas convocadas de forma transversal y con apoyo de la extrema derecha. El actor principal de estas convocatorias en el Principado ha sido Societat Civil Catalana (SCC), una plataforma españolista que reivindica “la españolidad” y que trabaja por la construcción de un movimiento estructurado que promueva la movilización antiindependentista.

SCC, que mantiene vínculos directos con la extrema derecha -según las investigaciones del periodista experto en extrema derecha Jordi Borràs-,³¹ desde su fundación en 2014 ha sido un motor de activación del movimiento unionista. A pesar del contacto directo con la ultraderecha, partidos políticos como el Partido Popular, el Partit Socialista de Catalunya y de Ciutadans, no han tenido ningún inconveniente en participar asiduamente a sus manifestaciones. En el seno de las convocatorias unionistas y españolistas que SCC ha promovido en todo Catalunya se ha agredido a periodistas, ciudadanos, ha habido desperfectos en el mobiliario urbano y se han producido otras muestras de violencia colectiva. Las principales convocatorias de Societat Civil Catalana en el Principado de Cataluña y agresiones a partir de la convocatoria del Referéndum:

³⁰ Las fuentes que avalan los datos se mantienen en secreto, para poder garantizar el anonimato y la integridad física de las personas denunciadas.

³¹ Borràs, J “Desmuntant Societat Civil Catalana” Ed. Saldonar, 2015

CONVOCATORIA	INCIDENTES	APOYOS AGENTES POLÍTICOS
8 de octubre, Barcelona	<p>Enfrentamientos con los Mossos d'Esquadra y entre los propios manifestantes.</p> <p>Desperfectos en el mobiliario urbano.</p> <p>Agresiones a una periodista de TV3 y a un fotoperiodista.</p> <p>Gritos y cánticos fascistas y contra el Govern de la Generalitat.</p> <p>(Fuente: medios de comunicación y material colgado en las redes)</p>	<p>Enfrentamientos con los Mossos d'Esquadra y entre los propios manifestantes.</p> <p>Desperfectos en el mobiliario urbano.</p> <p>Agresiones a una periodista de TV3 y a un fotoperiodista.</p> <p>Gritos y cánticos fascistas y contra el Govern de la Generalitat.</p> <p>(Fuente: medios de comunicación y material colgado en las redes)</p>
29 de octubre, Barcelona	<p>Acoso e incidentes en la sede de Catalunya Ràdio.</p> <p>Agresión equipo de BTB.</p> <p>Agresión en la escuela CIC de Barcelona.</p> <p>Gritos y cánticos fascistas y contra el Govern de la Generalitat.</p> <p>Agresión a una trabajadora de los Ferrocarrils Catalans de la Generalitat.</p> <p>Agresión a un ciudadano de origen Sij en la calle Casp.</p> <p>Agresión a dos personas de origen sudamericano en Plaça Sant Jaume.</p> <p>Agresión a un taxista en la calle Casp.</p> <p>Agresión a otra persona en la Plaça Catalunya.</p> <p>(Fuente: medios de comunicación y material colgado en las redes)</p>	<p>Partido Popular, el Partit Socialista de Catalunya y de C's, y de grupos de extrema derecha como la Falange Española de las JONS, PxC, VOX y Democracia Nacional.</p>
10 noviembre, Sabadell	<p>Agresión a una periodista alemana que se confunde con periodista de TV3.</p> <p>(Fuente: medios de comunicación y material colgado en las redes)</p>	<p>Partido Popular, el Partit Socialista de Catalunya y de C's.</p>

En la mayoría de casos, la actitud de los cuerpos policiales ha sido excesivamente pasiva, como en el caso de la convocatoria hecha por grupos de extrema derecha ante la sede de la CUP en la calle Casp de Barcelona del pasado 2 de diciembre de 2017 en Barcelona. La CUP requirió la prohibición del acto al Departament d'Interior, a la Junta Electoral y al cuerpo de Mossos d'Esquadra, puesto que en la misma sede se tenía que celebrar un Consejo Político -órgano máximo de decisión de la CUP- pero ninguna de las instituciones respondió prohibiendo el acto, eludiendo el peligro potencial que suponía una convocatoria de este tipo en el contexto de agresiones y conflictos con la extrema derecha de los últimos meses. La defensa del espacio se tuvo que hacer a través de la movilización ciudadana, puesto que incluso el operativo de los Mossos d'Esquadra de la misma mañana permitía a la manifestación de extrema derecha llegar hasta la acera que queda justo en el otro lado de la calle de la sede.

A pesar de que Catalunya es el foco principal de agresiones y acciones, la extrema derecha se ha dejado ver por toda la cartografía de los Països Catalans. El País Valencià es un territorio donde la impunidad de la extrema derecha y la connivencia con los cuerpos de seguridad del Estado es un hecho cotidiano que afecta directamente a la vida de los ciudadanos y ciudadanas. Últimamente pero, el proceso de autodeterminación en Catalunya ha tenido como respuesta un aumento de su actividad por parte de la extrema derecha.

El pasado 13 de septiembre, en el marco de un acto sobre el Referéndum donde participaba la diputada de la CUP-CC Anna Gabriel, aparecieron unas pintadas con amenazas de muerte dirigidas a la diputada en los aledaños del recinto.³² La presencia de la policía era escasa y la defensa del espacio se llevó a cabo por el movimiento antifascista del País Valencià, para asegurar la integridad de la diputada. A pesar de las carencias del operativo en el acto de la tarde, el mismo día por la mañana la Policía Local de Valencia había impedido una acción simbólica en el centro de la ciudad, como se ha explicado más arriba.

El día 9 de octubre, en la manifestación de la Diada del País Valencià, hubo graves incidentes y agresiones por parte de la extrema derecha a manifestantes. La extrema derecha actuó con impunidad y cometiendo múltiples agresiones, hasta el punto que se tuvo que suspender el acto y se organizó una manifestación multitudinaria³³ de respuesta el día 28 de octubre a cargo de la Plataforma creada ad hoc “València contra el feixisme i per les llibertats”.

En Palma, en un acto organizado por la CUP en el marco de la campaña por el Referéndum de autodeterminación el 26 de septiembre, hubo convocatoria de la extrema derecha para impedir el acto que finalmente se pudo realizar. Y el pasado 3 de diciembre el café bar La Tertúlia también fue víctima de unas pintadas fascistas que señalaban el espacio como albergue del reciente creado Comité en Defensa de la República de Palma.

El aumento de la extrema derecha en un contexto de reivindicación del derecho a la autodeterminación y del catalanismo no lo entendemos como casual ni como nuevo, sino como parte de las relaciones históricas entre las élites del Estado y la extrema derecha, heredera y defensora del Franquismo. Xavier Vinader, periodista especializado en la materia, explicaba la extrema derecha como un actor político que actúa en la defensa del statu quo, y, por lo tanto, utilizada a menudo por la élite de turno para frenar cambios estructurales.

En la historia del Estado español a partir de la constitución del Régimen del 78 ha habido dos momentos clave en que las élites que ostentaban el poder del Estado y la extrema derecha han trabajado de forma visiblemente coordinada para frenar procesos políticos de

³² <http://elmon.cat/politica/amenacenmortannagabriellenciaacteavordel1o>

³³ https://www.ara.cat/paisvalencia/milersvalenciansmanifestenfeixismellibertats_0_1895810656.ht ml

cambio: en el contexto del movimiento independentista vasco en los años 70 y 80, y en el País Valencià durante la Transición. Entendemos que, como en otros momentos históricos de cambio, el proceso de autodeterminación del Principat de Catalunya cuestiona de raíz la legitimidad política del Estado, y que éste utiliza todos los mecanismos de que dispone para frenarlo. Así, la extrema derecha se inserta en la lógica de imposición del poder del Estado y lleva a cabo una guerra de baja intensidad por medio de agresiones, amenazas y presencia constante.

5. CONCLUSIONES

I.- De la información que ha sido recogida en estas páginas, de forma muy superficial en algunos casos, podemos contabilizar un total de 120 personas investigadas penalmente además de las 712 alcaldías. Esto eleva el cómputo total a **832 personas investigadas**, la gran mayoría de ellas cargos electos autonómicos o municipales. Se trata de procedimientos vinculados de algún modo a la toma de decisiones para permitir el ejercicio del derecho a la autodeterminación o a la expresión de las ideas que se encuentran relacionadas con dicho derecho. No hay procedimientos equivalentes en relación a aquellas personas que son contrarios al ejercicio del derecho a decidir ni a la expresión de las ideas vinculadas, hecho que muestra un posicionamiento clarísimo del aparato represivo estatal en contra del ejercicio del derecho a la autodeterminación y a sus distintas manifestaciones.

II.- En la utilización de la violencia física contra personas por parte de funcionarios públicos el día 1 de octubre se registraron por el sistema público de salud **1066 personas lesionadas**, de estas sabemos que como mínimo 400 de ellas han interpuesto una denuncia en el sistema judicial penal. Todas ellas fueron lesionadas por la policía espanyola en el marco del ejercicio del derecho a la autodeterminación. No hay situaciones equivalentes en relación a aquellos ciudadanos que son contrarios al ejercicio de este derecho.

III.- El aparato represivo del Estado conformado por todos sus actores policiales y judiciales se encuentra plenamente posicionado en el combate político para impedir el ejercicio del derecho a la autodeterminación. En el ámbito penal, encargado tradicional de la represión más dura, se han modificado las jurisdicciones para centralizar algunos procedimientos en la cúpula judicial, se han recuperado figuras delictivas del pasado y hasta se han reinterpretado los delitos pensados para la protección de las minorías para utilizarlos en la protección de los cuerpos policiales siempre con graves consecuencias de efecto desalentador (“chilling effect” en la doctrina del Tribunal Supremo norteamericano) para el ejercicio de los derechos fundamentales de expresión y participación política. También el legislativo español, en un frente compuesto por diversos partidos políticos (PP, PSOE y C’s), se ha implicado en esta expansión represiva mediante la aplicación del artículo 155 CE, generando una unidad de acción entre todos los poderes del Estado español, incluso con aquellos que no son estrictamente institucionales.

IV.- El nivel brutal de violencia ejercido pone en cuestión la misma legitimidad del Régimen del 78 conformado por todos estos poderes. Por un lado, una violencia conservadora del derecho³⁴, una violencia para mantener el Régimen. Por otro lado, una violencia creadora de derecho. La violencia del 1 de octubre justifica y posibilita la posterior aplicación del 155 CE.

³⁴ Benjamin, Walter “Crítica de la violencia” Biblioteca Nueva, 2011.

V.- El orden social actual derivado del 155 CE no es el resultado de la resolución del conflicto social, es decir, no es que el problema que derivó en el conflicto como es la negación de la soberanía de Catalunya se haya resuelto. Al contrario, después de un elevado uso de la violencia podría parecer que el conflicto ha disminuido, pero en realidad hemos asistido a una pacificación por la fuerza. Por lo tanto, este orden autonómico no resulta de un pacto social sino de la utilización sistemática de la vertiente represiva del estado. Esta normalidad es violencia.

VI.- El sistema de derechos y libertades establecido en los textos de derechos humanos internacionales y europeos incorporados en la Constitución española de 1978 se encuentran manifiestamente en riesgo a raíz del despliegue de estrategias de violencia institucionales por parte del Estado español en el contexto de la negación del derecho a la autodeterminación de Catalunya. No disponemos de suficientes garantías institucionales de estos derechos y libertades de acuerdo con lo que se ha expuesto en diferentes momentos de este informe.

VII.- Uno de los primeros objetivos de cualquier intento de hacer justicia ha de ser el reconocimiento de la vulneración de derechos. La disolución del Parlament de Catalunya cuando había acordado constituir una comisión de investigación al respecto, la prohibición de crear una comisión interdepartamental por parte del gobierno de la Generalitat, el cese del gobierno en bloque y la declaración de los hechos del 1 de octubre como materia secreta por parte de las instituciones del Estado español dificultan enormemente averiguar estos ataques a los derechos y libertades fundamentales. Este informe quiere ser un primer paso, desde el municipalismo comprometido en esta tarea de reconocimiento, paso previo a las etapas consiguientes de reparación y de fijación de garantías de no repetición.

VIII.- Difícilmente podrá materializarse una situación de garantía plena mientras no se resuelva el conflicto de fondo que ha despertado la excepcionalidad jurídica expresada en este informe. Es decir, las vulneraciones de derechos descritas se han producido en el marco de la negación de un derecho colectivo, el del ejercicio de la soberanía. Mientras se continúe negando este derecho continuará el estado de excepción y la vulneración masiva de derechos fundamentales de esa ciudadanía comprometida con esta lucha por parte del estado español.

IX.- Paradójicamente, a más represión estatal, más legitimidad de la autodeterminación. Recordaba la profesora de filosofía del derechos Neus Torbisco *“así el hecho de ser una nación no es el argumento principal que justifica la independencia, ni tampoco lo es el derecho a decidir; sí que lo son la desigualdad y la ausencia de libertad y dignidad colectivas. (...) El derecho de salida se justifica pues, no tanto por el riesgo existencial, sino porque la carga de continuar una relación en un marco de subordinación es, simplemente injusta”*³⁵.

³⁵Torbisco, Neus “Autodeterminación, secesión y derechos humanos”

V.- L'ordre social actual derivat del 155 CE no és el resultat de la resolució del conflicte social, és a dir, no és que el problema que va derivar en el conflicte com és la negació de la sobirania de Catalunya s'hagi resolt. Al contrari, després d'un elevat ús de la violència podria semblar que el conflicte ha disminuït, però en realitat hem assistit a una pacificació per la força. Per tant, aquest ordre autonòmic no resulta d'un pacte social sinó de la utilització sistemàtica de la vessant repressiva de l'estat. Aquesta normalitat és violència.

VI.- El sistema de drets i llibertats establert pels textos de drets humans internacionals i europeus incorporats en el text de la Constitució espanyola de 1978 es troben manifestament en risc arran del desplegament d'estratègies de violència institucional per part de l'Estat espanyol en el context de la negació del dret a l'autodeterminació de Catalunya. No disposem de garanties institucionals suficients d'aquests drets i llibertats d'acord amb el que s'ha exposat en diferents moments d'aquest informe.

VII.- Un dels primers objectius de qualsevol intent de justícia ha de ser el reconeixement de la vulneració dels drets. La dissolució del Parlament de Catalunya quan havia acordat constituir una comissió d'investigació al respecte, la prohibició de crear una comissió interdepartamental en el si del govern de la Generalitat, el cessament del govern en bloc i la declaració dels fets de l'1 d'octubre com a matèria secreta per part de les institucions de l'Estat espanyol dificulten enormement l'esbrinament d'aquests atacs als drets i llibertats fonamentals. Aquest informe vol ser un primer pas, des del municipalisme compromès en aquesta tasca de reconeixement, base de les etapes consegüents de reparació i de fixació de garanties de no repetició.

VIII.- Dificilment podrà materialitzar-se una situació de garantia plena mentre no es resolgui el conflicte de fons que ha despertat l'excepcionalitat jurídica expressada en aquest informe. És a dir, les vulneracions de drets descrites s'han produït en el marc de la negació d'un dret col·lectiu, el de l'exercici de la sobirania. Mentre es continui negant aquest dret es continuaran aplicant l'estat d'excepció i la vulneració massiva de drets fonamentals d'aquella ciutadania compromesa amb aquesta lluita per part de l'Estat espanyol.

IX.- Paradoxalment, a més repressió estatal, més legitimació de l'autodeterminació. Recordava la professora de filosofia del dret Neus Torbisco *"així el fet de ser una nació no és l'argument principal que justifica la independència, ni tampoc no ho és el dret a decidir; sí que ho són la desigualtat i la manca d'igual llibertat i dignitat col·lectives. (...) El dret de sortida es justifica doncs, no tant pel risc existencial, sinó perquè la càrrega de continuar una relació en un marc de subordinació és, senzillament, injusta"*³⁵.

BIBLIOGRAFIA

- Agamben, Giorgio “Estado de Excepción” Pre-Textos, 2004.
- Aragoneses, Alfons “Continuidad y discontinuidad del pasado en la justicia del presente” dins de “Derecho, memoria histórica y dictaduras” coord Federico Fernández-Crehuet López. Granada 2009.
- Atilas, José “Apuntes para abandonar el derecho”, Educación Emergente, 2016.
- Benjamin, Walter “Crítica de la violencia” Biblioteca Nueva, 2011.
- Borràs, J “Desmuntant Societat Civil Catalana” Ed. Saldonar, 2015
- Ferrajoli, Luigi “Sobre los derechos fundamentales” Cuestiones constitucionales 2015, UNAM, Méjico
- Noguera, Albert “El bienestar económico y social en las sociedades del s. XXI” Lex social, 2017, Madrid
- Torbisco, Neus “Autodeterminació, secessió i drets humans” en Idees 42, Barcelona 2016.

Interlocutorias:

- Interlocutoria de 4 de diciembre de mantenimiento de prisión por Pablo Llarena.
- Interlocutoria de 9 de noviembre de libertad de los miembros de la mesa dictada por Pablo Llarena.
- Interlocutoria de prisión del vicepresidente y los consejeros de 2 de noviembre del 2017 dictada por la jueza Carmen Lamela Díaz.
- Interlocutoria de 16 de octubre del 2017 de prisión de Jordi Cuixart y Jordi Sànchez dictada por la magistrada Carmen Lamela Díaz.

Informes consultados:

- Foro judicial independiente, 2014, “La independència judicial en España”, recuperado de: <http://www.forojudicialindependiente.es/wp-content/uploads/2016/11/La-independencia-del-Poder-Judicial-en-Espan%CC%83a.-Queja-de-FJI-al-CCJE.pdf>
- Media Cat, diciembre 2017, “1-O La llibertat d’expressió a la corda fluixa”, recuperado de: https://www.media.cat/wp-content/uploads/2017/12/Informe_1-O_CAT.pdf
- Xarxa Som Defensores, noviembre 2017, “Violació de drets civils i polítics durant el mes de setembre i octubre del 2017”, recuperado de: http://iridia.cat/wp-content/uploads/Informe-DDHH_1OCT.pdf

Ombudsman catalán, noviembre 2017, “Informe – Síntesi de les actuacions del Síndic de Greuges entorn a l’1 d’octubre”, recuperado de:
http://www.sindic.cat/site/unitFiles/4819/Informe%20sintesi%201octubre_catala.pdf

Ayuntamiento de Barcelona, octubre 2017, “Informe del Servei d’Atenció a les Víctimes d’agresions policials de l’1 d’octubre”, recuperado de:
http://ajuntament.barcelona.cat/premsa/wp-content/uploads/2017/10/Informe_Victimes-1.pdf

The Hague Centre for Strategic Studies (HCSS), octubre 2017, Informe del International Limited Observation Mission (ILOM)